



obstinación, cuando no esterilizado por las incomprendiones egoístas o los rencores que atizan ideales y principios adversos. La Organización Sindical no podría escapar a esta ley; por ello estos años de trabajos denodados y de operar con resultados satisfactorios, todavía no han dado los frutos al exterior que con tanta impaciencia esperan todos los que forman ya el veterano ejército de hombres sindicales españoles.

**INVITACION A LA ESPERANZA**

En sesiones del pasado Congreso surgieron protestas respecto a la poca atención que ciertos medios de propaganda nos habían concedido. Meditando hoy con mayor cuidado sobre ello, me doy cuenta de que tal vez se pecase entonces de impaciencia. No fué probablemente intencionado aquel comentar insuficiente y superficial de la publicidad, sino el reflejo o la consecuencia del proceso vital antes referido, al que deben sujetarse estos grandes movimientos sociales en su época inicial, soterrada, silenciosa. Pero alegrémonos pensando que merced a ella las raíces se vigorizan y las instituciones nacientes adquieren solera y pujanza para surgir un día en el panorama colectivo prestas a resistir todos los embates que su acción apasionante pueda respetar. Me ha parecido oportuno en este instante inaugural de la Asamblea tal vez más significativa que la Organización Sindical celebra, lanzar estas voces invitando a la esperanza y a la fe en los destinos futuros de la Organización Sindical.

**RESULTADOS YA OBTENIDOS**

Quisiera anticiparme a la posible observación de cualquier vocal en cuanto a la eficacia de estas reuniones, mediante una breve tesis de los resultados obtenidos por el anterior Congreso en orden a sus más importantes peticiones.

El I Congreso solicitó que una ley estableciera con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas. Tal disposición no se promulgó en la forma interesada, pero la mayor parte de los reglamentos laborales dictados desde aquel entonces incluyen sistemas que pueden considerarse como los primeros pasos hacia la instauración de tal régimen.

En orden a ese otro problema, capital para nosotros, que ocupa nuestra atención, y al que se dedican tantas preferencias —ya supondréis que me refiero a la organización nacional-sindicalista de la empresa española—, sabido es que el decreto de 18 de agosto de 1948 fué la primera disposición de Gobierno que trató de esta materia. En él se disponía la organización de Juntas de Jurados, si bien no dentro enteramente de nuestra concepción, que las hace valer como el germen, como la célula primaria de toda nuestra estructura social. Pero, en suma, la significación espiritual de este mandato es indubitable, ya que por él recoge el Gobierno nuestra inquietud e inicia la obra normativa que algún día dará como resultado el que la sociedad patria cuente con ese factor social indispensable para su recto ordenamiento. A propósito de este problema yo he de hacerlos la petición de que incluyáis entre vuestras conclusiones una o varias que tiendan a declarar que el Congreso de Trabajadores proclama decididamente su concepto acerca de la proyección política, jurídica, económica y social de esta institución primaria, cuya instauración perseguimos sin descanso desde los primeros días de la Organización Sindical por considerarla indispensable no solo para la paz social, sino incluso para la prosperidad económica y para la solidez política de nuestro régimen nacionalsindicalista.

Entre lo sacuados del I Congreso figuró la implantación de una cartilla profesional completa. Se han conseguido avances de suma importancia respecto al particular. Hoy es obligatoria la posesión de la cartilla en las industrias de la Construcción, en Hostelería y similares, así como para los trabajadores agrícolas.

En orden a la conciliación sindical, aunque no se hayan atendido de una manera completa las peticiones del Congreso, lo cierto es que el decreto de enero de 1950 ha venido a dar satisfacción a muchas de las aspiraciones de la referida Asamblea. Instamos el año 1946 la urgente Reglamentación de todas las actividades laborales por medio de las ordenanzas correspondientes. El Ministerio de Trabajo ha cumplido esta misión, ya que, prácticamente, no queda actividad alguna sin reglamentar, aunque el sistema seguido no se ajuste precisamente a lo que el Congreso indicó.

En materia de previsión social es quizá donde las conclusiones del I Congreso han tenido mejor suerte. Destaca por su importancia lo logrado con la creación de los Montepíos Laborales, prácticamente hoy organizados para todas las ramas de la producción y la gran participación sindical en la aplicación de los Seguros Sociales, que asegura la presencia de amplias representaciones de patronos, obreros y cargos sindicales en los Consejos Nacional y Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Exponiendo con algún detalle lo logrado respecto a cada Seguro, debemos significar:

a) Que, pedida la implantación del Seguro total, nos hemos acercado notablemente a esta meta con la unificación de los Seguros Sociales ya establecidos.

b) En el Seguro de Enfermedad se ha realizado ya la segunda etapa de la implantación del Seguro según se tenía solicitado. Lo instado en otra conclusión que pedía el amparo del Seguro a las enfermedades crónicas e incurables, esto se consiguió a través de los Montepíos Laborales, así como también lo instado de que las prestaciones se extendieran a los jubilados, a las esposas e hijos necesitados de asistencia médicoquirúrgica.

La prestación del Seguro abarca ya a los productores cuyos ingresos no excedan de 18.000 pesetas, objeto de otra conclusión del I Congreso.

Respecto a otra de las conclusiones que pedía la libertad del beneficiario para en cualquier momento poder elegir facultativo, fué anunciada como próxima realidad por el ministro de Trabajo en un discurso ante las Cortes.

c) Subsidio de vejez.—Se ha aumentado la cuantía de Seguro de Vejez, aunque no hasta el límite señalado en la conclusión primera, que le ponía en el jornal medio del peón. Pero no olvidemos que, merced a los Montepíos Laborales, se ve en ciertos casos rebasada dicha cantidad.

El Seguro de Incapacidad o Invalidez ha sido establecido, y si ciertamente lo ha sido en ciertas limitaciones durante esta primera etapa, también a través de su correspondiente Montepío necontrará el trabajador una protección decorosa si por desgracia se incapacitase.

En otra conclusión se pedía al llegar a la edad máxima laboral una jubilación equivalente al salario que en el momento de cesar en su vida laboral disfrutara. Si pensamos que las prestaciones de los Montepíos son compatibles con la del Subsidio de Vejez, casos habrá en que se llegue a este porcentaje, aun cuando en la mayoría no se llegue a tope máximo.

d) Subsidio Familiar.—El Subsidio Familiar, que había de extenderse a los accidentados y enfermos con incapacidad permanente total, protege ya a los enfermos acogidos en el Seguro de Enfermedad y a los accidentados y solícitos, con lo que se ha logrado en su mitad alguna de las conclusiones.

Otra de ellas ha tenido su reflejo legal al mejorar las prestaciones de la rama especial de viudedad.

e) Seguro de Maternidad.—Se pedía en una conclusión la simplificación de trámites, que se ha logrado. Se interesaba en otra su incorporación al Seguro de Enfermedad, y se ha incorporado. En otra conclusión se pedía la ampliación de Centros de Maternología, y sigue el curso del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro. Y, por último, en otra, el incremento de prestaciones económicas se ha incrementado.

No terminaré lo que afecta a este asunto de la seguridad social, hoy tan en primera línea en las preocupaciones del Gobierno, de los sociólogos y de las Organizaciones Sindicales de todos los países, sin hacer constar mi gratitud como presidente al que lo es del Instituto Nacional de Previsión, que públicamente acaba de expresar su interés por este Congreso, y su deseo de que sea importantísima institución, gala y orgullo del Ministerio de Trabajo, colabore asiduamente con vosotros para conseguir el mejor resultado en las deliberaciones que se adopten respecto a este campo de actividades, para lo cual brinda generosamente los archivos, los técnicos y los funcionarios del Instituto y la aportación de cuantos colaboran en esa brillante empresa. El señor Sangro y Ros de Olano me rogaba que se diese al tema la prioridad entre todas las deliberaciones; me es grato transmitir tan laudable petición.

Al cerrar este resumen de logros del anterior Congreso no puede menos de elevar de esta presidencia, en nombre del II Congreso, nuestro aplauso y nuestra gratitud a ese hombre dinámico y cordial, inteligente y energético que se llama José Antonio Girón, que, por desig-

nio del Caudillo, rige con imperio revolucionario el Ministerio de Trabajo.

**LA RAZON PRINCIPAL**

Pero no es enumerando logros concretos como mejor se patentiza el éxito de estas Asambleas. Podría incluso ser negativo el balance, y, sin embargo, habría que sostener no sólo la utilidad, sino lo imprescindible de tales reuniones, en las que el trabajador expone en típicas Asambleas deliberantes cuál es el auténtico sentir de las profesiones, respecto a lo que se considere su bien. Sobre ello, para la propia vida interna sindical, nada mejor que estas reuniones, donde el trabajo en común y la sincera expresión de criterios, son los poderosos aglutinantes de voluntades y el más eficaz estímulo de los entusiasmos y de los propósitos.

El primer Congreso de Trabajadores representó un hito en la vida sindical; yo espero que este segundo supere todavía los resultados de entonces.

**UN RUEGO**

Bien quisiera, antes de abrir las discusiones en Plenos y Comisiones de trabajo, dirigir mi ruego apremiante, que no es la primera vez que escucháis de mis labios. Camaradas, yo bien sé que sobre vuestros corazones pesa la angustia de los compañeros de trabajo en lucha con las dificultades económicas de sus vidas humildes. Yo advierto que sentin con arrebatado un deseo irrefrenable de corregir deficiencias, de enjugar lágrimas, de mejorar la situación de los que aquí os han traído con la esperanza de que vuestra labor mejore sus existencias. Que desde aquí escucháis lamentos y quejas, en buena parte motivados... Pero tengo el deber de llamar fuertemente a vuestras conciencias invocando la necesidad de que esta efusión sentimental no nuble el trabajo sereno e inteligente. Pues bien: en casi todo el mundo, pero sobre todo en nuestra Patria, sobre los problemas graves que plantea sin duda la distribución, palpita otro que ineludiblemente reclama prioridad, y la reclama porque si no obtiene favorable solución, convertiría en mueca burlona, en retórica farsa, cuanto quisiéramos conseguir en el terreno de la mera distribución de productos. Es un problema, señores y amigos, respecto al cual nunca se hablará bastante, y que requiere toda la atención de los que obedecen. Habréis advertido ya hacia dónde apuntan mis palabras.

Estoy muy conforme con cuantos aseguran—Schueller entre otros, y lo cito porque más que un teórico de la economía es un hombre de acción como vosotros—que el progreso técnico, aplicado a la producción ha ocasionado un desequilibrio entre el ciclo productivo y el distributivo, al cual se sigue aplicando el tratamiento que proporciona esa llamada ley de oferta y demanda, que resulta fórmula más retrógrada que la que exponían en plena Edad Media los canonistas.

**EL HOMBRE Y SU TRABAJO**

Quisiera ofrecer a vuestra contemplación el certero análisis que sobre un elemento carac-

terizador de las sociedades primitivas y de las que él llama progresivas hace el eminente sociólogo Gini, y que consiste en la actitud del hombre frente a su propio trabajo. Dice con acierto que mientras en las primeras el hombre adopta una actitud puramente animal, esforzándose tan solo en cuanto necesita para satisfacer sus reducidas necesidades, en las segundas se basa el progreso en que el trabajo, bien de grado o por fuerza, prestado atiende además a fines de previsión y mejora.

Traigo esto a cuento porque hoy en día se dibuja cada vez con más fuerza una figura siniestra. La de grupos sociales que no trabajan ni lo suficiente para cubrir las necesidades que tenemos frente al nacimiento de un tipo de sociedad progresiva. Si no se ataja el mal, desde luego. Pero es que además, y coincidiendo con esa actitud nociva, se formularon peticiones con violencia creciente de aumentos en el nivel de vida.

Camaradas, es preciso afrontar este problema con gallardía y buena fe. Tenemos que ser precisamente nosotros, tiene que ser la Organización Sindical española, la que preste a su Patria este nuevo e inestimable servicio, urgente e inaplazable: el de conseguir el aumento de la producción para que así nuestros esfuerzos por conseguir una distribución no solo justa, sino además generosa, encuentren la base material que se precisa.

**LA RENTA NACIONAL Y EL RENDIMIENTO**

En el Congreso anterior pedí a los assembleístas que dedicaran un recuerdo a la Renta nacional. Hoy debo insistir, porque detrás de estas dos palabras, cuyo empleo parece reservarse a los estadistas y a los técnicos, están el pan y el vestido, la cultura y la sanidad, el bienestar físico e incluso la conveniencia moral del pueblo español. Hemos de solicitar del Gobierno, con la misma energía que cualquier otra petición, y sobre todo qué las que formula la Comisión tercera del Congreso, que adopte las medidas convenientes para conseguir el aumento de rendimiento, tanto en dirigentes patronos como en obreros, en técnicos y en empleados, castigando la indolencia como un verdadero atentado contra el bien común.

Pensad en todo ello, amigos congresistas, honda y valientemente, y estad seguros que entonces si que será irresistible nuestra fuerza, cuando, no a continuación, sino al propio tiempo, presentéis la tona de aquellas reivindicaciones, que así van apoyadas por vuestro criterio de justicia y vuestra ponderación de cristianos y españoles. España no tiene riqueza que el trabajo de sus hijos. Es el único filón inagotable que puede aumentar, y en esa mejoría tiene probablemente la única o cuando menos la mejor base para elevar el nivel de vida de sus hijos, y con ella su propia dignidad e independencia. El español que no hace lo que debe en este orden de consideraciones puede compararse al hijo que abandona a la ma-

(Pasa a la penúltima)

# «Cuando en el mundo impera la barbarie y el comunismo, es oportuno dar fe de una doctrina que ha sido debedadora de tan indigna mascarada»

Dijo Fernández Cuesta al Congreso

(Viene de la página 1ª.)  
Sindical, demostrando con vuestra presencia vuestro espíritu de colaboración en el estudio y resolución de todos los problemas que afectan a los productores españoles, que son, en definitiva, los mismos que afectan a los productores del mundo entero.

En las sesiones de este Congreso habéis estudiado temas de una importancia vital, temas que constituyen la preocupación de los hombres que os pretentan mando o una responsabilidad con conciencia de los deberes que ere mandando y esa responsabilidad les impone, y los habéis estudiado sin espíritu mezquino, de una manera objetiva, con alteza de miras y con conocimiento de causa, como corresponde a hombres que no sólo quieren resolver, o al menos mejorar su posición en el mundo del trabajo, sino que aspiran también a que ese mundo se organice sobre bases más justas, contribuyendo así a la grandeza de la Patria. Los habéis estudiado con una apasionada serenidad que viene a contrastar con el desorden y el espíritu de lucha que reinaba en esta clase de reuniones antes de nuestra Cruzada. Desde su principio, nuestro Movimiento buscó siempre crear ese ambiente de cordialidad y de entendimiento para resolver los problemas de España, y muy especialmente los que afectaban a las masas laborales de trabajadores, con esa fórmula del sindicalismo nacional típicamente socialista, cuyos beneficiosos resultados en este Congreso, como en tantas otras reuniones y actos, constituyen la mejor demostración. Los efectos de esta fórmula han sido favorables para los trabajadores, porque ha despertado en ellos la conciencia de su comunidad de destino sacándoles del engaño y demostrándoles la falsedad de la fórmula de solidaridad universal del proletariado, y demostrándoles también que esa fórmula no es más que un «slogan» propagandístico, y han sido favorables para España porque le han dado una base de colaboración y entendimiento en lo económico y social que España no tuvo en ninguno de sus regímenes anteriores, en los cuales una clase predominaba sobre la otra, y que tampoco hubiera podido obtener con la fuerza de una dictadura. (Aplausos).

## LA FORMULA DEL SINDICALISMO NACIONAL

La fórmula del sindicalismo nacional es buena, pero su eficacia, como la de todas las fórmulas depende de quién y de cómo se aplique; por eso yo en este acto y en este momento no puedo regatearos mi elogio, porque sois los intérpretes y los ejecutores de tal fórmula que habéis sabido proyectar hacia el exterior con ímpetu juvenil que contrasta con los caducos del mundo liberal y comunista. Porque también, gracias a esa fórmula y a ese estilo vuestro, sin atagantaros y sin atagantar a nadie, sin pausa ni prisa, como decía Girón, pero con la marcha inexorable de los astros en el firmamento, y gracias a vuestra colaboración, a vuestro talento y a vuestra comprensión lograréis la cima de la revolución nacional-sindicalista.

## NI RETORICA NI DEMAGOGIA

Dice luego el Secretario General del Movimiento que no viene a hacer retórica ni demagogia, y ofrece elevar las conclusiones del Congreso hasta Franco, nuestro Caudillo y Jefe Nacional. Afirma que quiere exponer algunas consideraciones y algunos puntos de vista sobre el pensamiento económico y social en que este mismo Congreso está inserto, y algunas consideraciones y reflexiones también sobre cuál es la actualidad de ese pensamiento económico y social, en los momentos presentes del mundo y su proyección hacia el futuro. «Cuando en el mundo impera la barbarie y el comunismo—agrega—, que parecen haber dado carta de natu-

raleza a regímenes y sistemas de Gobierno y doctrinas filosóficas; entonces, creedme, es oportuno y no está demás dar fe de una doctrina que ha sido al debedadora de tan indigna mascarada». (Muy bien aplausos).

Dice luego el ministro que nuestro tiempo está marcado por el signo de una subversión de valores, de una parte, y de otra, de un propósito y un intento de restauración. Indica que esa subversión de valores ha sido producida por el capitalismo y por el comunismo, con [una relación de causas y efectos], y que esa restauración será el timbre de gloria de todas las fuerzas políticas, sociales y cristianas del mundo, en la vanguardia de las cuales está el Movimiento español. Manifiesta luego que porque el capitalismo no es una fórmula económica, no se caracteriza tan sólo por unas determinadas instituciones ni por determinadas formas de organización de la empresa; lo que realmente caracteriza al capitalismo es un espíritu y una moral: espíritu de lucro y moral de dominación. («¡Muy bien!») (Aplausos). Afirmando que este espíritu y esta moral se manifiestan en todos los órdenes de la vida moderna. «Pero—agrega también— donde esta subversión adquiere su carácter más escandaloso es en esa íntima y secreta acmistración que se siente hacia el que gana dinero y adquiere poder, sin pararnos a mirar si el procedimiento es lícito o ilícito para adquirirlo; esa admiración hacia el capital de industria, hacia el intermediario pirata; y se quiere justificar esa especulación diciendo y afirmando que el espíritu de comercio es el que viene a caracterizar el mundo moderno, confundiendo el instinto lucrativo con un afán de enriquecimiento vertiginoso en días, cuando no sea posible en horas o en minutos». (Aplausos) señala la desgracia que cae sobre una sociedad en la cual la distribución de la riqueza no se hace conforme a los méritos de trabajos naturales y de honestidad, títulos y capacidad, sino con arreglo a una mayor actividad especuladora, donde se confunden las necesidades de la comunidad con las de un individuo o de un grupo.

## LA FALANGE, FRENTE AL COMUNISMO Y AL CAPITALISMO

Señala que frente a este capitalismo y como reacción contra él, surge el comunismo, el cual ha tenido el acierto de alumbrar con su luz vivísima la aspiración a una mayor justicia social, como característica de los tiempos modernos. «Pero esa aspiración—manifiesta— le ha servido después al comunismo para montar un sistema de gobierno tiránico y una doctrina falsa económica y políticamente. Y es tiránico este sistema de gobierno, como lo prueban los millones de obreros que están esclavizados por él, indiferente al hambre y a la miseria de su pueblo». Dice que es contradictorio el querer suprimir el sistema capitalista y sustituirlo por un capitalismo del Estado, más tirano, que convierte a los hombres en piezas de una maquinaria, negándoles toda clase de afectos, sentimientos y emociones; el cual es necesario sustituir por otra doctrina, que es lo que ha intentado y ha comenzado ya nuestro Movimiento. «Ante los odios del comunismo y el egoísmo capitalista—afirma—, la Falange alzó su bandera en defensa de la paz del trabajador, de su Patria y de su Justicia».

## NECESIDAD DEL MOVIMIENTO

Sigue diciendo luego que el Movimiento Nacional español estalló en una exigencia social que lo imponía históricamente. Habla de la transformación social en la que se hallaba el mundo a partir de la revolución comunista de 1917 y de que la enorme fuerza política y social del proletariado tropezaba con la contrapuerta levantada por el capitalismo y la burguesía, la cual no quería ceder una sola de las posiciones conquistadas anteriormente.

Hace referencia a que no estaba tan sólo en juego en ganar una vida más justa en lo económico para el proletariado, sino su propia consideración personal, y que si importaba que se le diese una participación más justa en la riqueza, tanto más importaba que esa diferencia de riqueza no fuese la base para una diferencia de la valoración humana. «Y esto fué—afirma— lo que buscaba la Falange; por eso cuando se dice y se comenta en forma de reproche y de amargura y descontento de aquello que hay en el comentario y en las conversaciones «si la Falange ha hecho esto o ha dejado de hacer», bastaría tan sólo para justificar su existencia la elevación que pr pugna y está consiguiendo de las masas trabajadoras. Elevación que no es solamente material, sino también moral y espiritual por una concepción del proletariado, que, como una máquina a la cual hay que perfeccionar y engrasar, se debe alimentar más y mejor de lo que antes se alimentaba para que produzca más y mejor».

Dice que el proletariado no es una pieza de instrumento de la producción, sino que es una serie de respetos que se deben a su cualidad y que la Falange ha proclamado ya como una conquista imborrable para todos los pueblos. «Mis palabras—declara luego— están avaladas por todas las obras y por todas las realizaciones del Régimen, y por eso yo os pido que de una manera serena y objetiva hagáis el repaso de esas conquistas obtenidas. Pocos países en el mundo podrán presentar una legislación como la nuestra, tan completa, tan amparadora de la realidad de la vida del obrero desde su nacimiento hasta después de la muerte, lo mismo en lo político que en lo económico y en lo social. Y aquí tenéis al principal ejecutor de ello, conforme a las doctrinas de nuestro Movimiento, y conforme a las aspiraciones y orientaciones de nuestro Jefe Nacional (Grandes aplausos dirigidos al ministro de Trabajo, a quien señala el orador). Pero aun os digo más, que merece también resaltarse, y es que estas conquistas y mejoras han sido obtenidas por el productor español sin que una sola gota de sangre haya sido derramada por las calles de España». (Grandes aplausos).

## EL CONTRATO DE TRABAJO

Indica a los productores que una de las principales aspiraciones suyas tratadas en el Congreso es la del contrato de trabajo, y que respecto a este tema conviene aclarar conceptos y fijar algunas ideas. «El beneficio es solo y exclusivamente la retribución del empresario; la ganancia es la diferencia que existe entre el costo general de la Empresa y los ingresos generales de la misma. Lo que sucede es que la organización de la Empresa desde el punto de vista de la retribución de los elementos que en ella intervienen puede hacerse con arreglo a dos sistemas; el de la retribución fija, asalariada, o el sistema de la retribución participando en las ganancias y en las pérdidas. En la retribución fija el beneficio del empresario es el que queda después de haber deducido de los gastos generales la retribución fija que corresponde al capital interés de la Empresa y la que corresponde al trabajo salario. En el sistema de sociedad no hay beneficios del empresario; el capital, el trabajo del empresario, participa de una manera a eatoria en las ganancias y en las pérdidas. Lo que sucede es que estos dos regímenes pueden simultanearse en una misma Empresa; la primera parte percibe una retribución fija y los otros una retribución aleatoria. Pero lo que no es verdad es que ninguno de los elementos que la integran tengan derecho de una forma determinada a las retribuciones; es decir: que ni el capital ni el trabajo están indefectiblemente ligados al salario».

La clave del problema consiste en determinar cuál es, en justicia el título de esas ganancias o de esas pérdidas, y generalmente se entendía que los frutos de una cosa pertenecen al propietario de esa cosa y que, por tanto, cuando la cosa no produce espontáneamente, es el trabajo el que da esos frutos, al cual le debe corresponder esa ganancia. Esta, en definitiva, que es el fondo de toda teoría marxista, es plusvalía al trabajador, porque para que esta teoría fuese exactamente cierta serían precisas otras circunstancias, que son: que todos los elementos que intervienen en la producción de esos frutos, trabajo, capital, materias primas, etcétera, participasen, y aquí sólo una persona tendría derecho a que se le diese una parte de esos productos que ha dado la cosa. Por consiguiente, si no podemos acudir para saber cuál es la justicia de la retribución y de la forma de retribuir con arreglo al origen de esos frutos, hemos de acudir a otro sistema, que es la voluntad de los contratantes para determinar de qué forma quieren que se les retribuya su trabajo; pero siempre con una condición, y es que haya libertad en la elección del sistema de retribución. Y como esa libertad del trabajador no existe, porque el trabajador no puede resistir la oferta de retribución que le hace el capitalista o empresario, ni tiene otros medios de subsistir que su trabajo, está en unas condiciones de inferioridad ante el capitalista, porque éste podrá o no tener ganancias; pero siempre tiene la posibilidad de ganarse su vida como trabajador. Por consiguiente, si no se puede imponer la libertad porque no habrá libertad en el trabajador para determinar en qué forma ha de elegir la retribución de su trabajo, habrá de imponerse legalmente en España, y con arreglo a las conclusiones que vosotros aquí habéis estudiado y que a través de la Organización Sindical se elevarán a los Poderes públicos.» (Grandes aplausos).

## LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Yo bien sé que en el orden práctico de la realidad, los resultados económicos para vosotros, productores, no han estado en armonía con el enorme esfuerzo realizado por España, y no lo están por dos razones fundamentales: una, la conjura internacional, motivada o movida por el comunismo y el marxismo, que no se resignaba a perder el monopolio de los trabajadores españoles, y la otra, esa especulación inmoral, esa carrera vertiginosa de enriquecimiento que afecta a muchos individuos y sectores de la economía y de la sociedad españolas, aparte de otras de carácter secundario, como la elevación del nivel de vida, porque hoy hay muchas cosas que se consideran necesidades y antes eran exclusivamente lujos. Pero contra esas dos causas fundamenta-

les hemos luchado y lucharemos para defender los derechos a la vida que tienen todos los españoles. Y tened la seguridad de que esa batalla no la ganaremos fácilmente, porque el enemigo se defenderá con todos los medios a su alcance, tratará de dividirnos; pero, camaradas, venceremos con vuestra colaboración, con vuestra unidad, con vuestra disciplina dentro de la Organización Sindical, y no sólo por ley, sino también por su conducta y comportamiento, y porque es la verdadera expresión de las aspiraciones y de la ambición social de España. Y cuando llegue el día de la victoria definitiva, estoy seguro, porque os conozco, productores, de que tendréis conciencia del volumen y la significación económica del esfuerzo realizado por el Régimen y el Gobierno para la elevación y dignificación de las clases productoras españolas.

Y no sé si mis palabras habrán conseguido llegar a vuestra preocupación; pero que quede patente mi interés y mi buena voluntad, que tan solo tienen importancia en cuanto significan la expresión, la actitud y el pensamiento de Isecretario general de la Falange, que se considera en estos momentos intérprete del sentir de sus camaradas con respecto a todos esos problemas angustiosos. Y que quede también patente que, pese a todos los obstáculos y dificultades, pese a todas las dialécticas capitalistas y a todas las propagandas comunistas, pese, incluso, a nuestras equivocaciones, errores y flaquezas, lo que no se puede negar es que en el fondo de la Falange palpita un sentido de justicia, que es lo que impulsa a hacer flamear a los vientos el rojo y negro de nuestra bandera, que ha de ser el guión que oriente a los sindicalistas españoles en esta batalla para que en España impere la justicia social que sea posible entre los hombres de la tierra.

Queda clausurado el 11 Congreso Nacional de Trabajadores.»

## GIRON HABLA...

(Viene de la página 1ª.)

lo que se refiere a la responsabilidad, al honor y al gozo de gobernar y de dirigir. (Aplausos).

Anunciad por todas partes el triunfo del Sindicato, anunciad la hora de la victoria, levantad sobre vuestras manos encallecidas esta robusta criatura; que tanto dolor, y tanta sangre, y tanta ilusión y tanta angustia ha costado lograr sana y entera. Mostradla y elevadla con orgullo y con alegría, porque ha costado mucho hacerla triunfar sobre los enemigos que querían devorarla. Camaradas, anunciad la llegada final de la primera etapa. España es un Estado sindical que, por la sangre derramada y por el esfuerzo de vuestros brazos, el temple de vuestros nervios y la ley de vuestro espíritu, sea, además, una nación sindical, y si alguien, camaradas, se interfiere en vuestro camino, con las armas que la Revolución está poniendo en vuestras manos, apartadle y continúa, camaradas, por la Patria, el pan y la Justicia». (Todos en pie, aplauden calurosamente).

# Conclusiones aprobadas en el II CONGRESO NACIONAL DE TRABAJADORES

## Transformación del régimen económico social de la Empresa

### Participación en los beneficios

#### CONCLUSIONES

- 1.ª Que una Ley establezca con carácter general la obligatoriedad de las Empresas y Entidades a considerar a sus productores como participantes en razón directa de los beneficios y resultados favorables obtenidos en cada ejercicio.
- 2.ª Que a efectos de beneficios repartibles, se entienda lo que resulten de deducir los ingresos brutos de los conceptos siguientes:
  - a) Gastos generales incluyendo los de producción y explotación y los normales de personal, con exclusión de los que perciben los consejeros.
  - b) Contribuciones e impuestos del Estado.
  - c) Interés legal del capital de explotación que esté realmente desembolsado.
  - d) Reserva mínima estatutaria o impuesta por la Ley.
  - e) Amortización real sin pasar de la legal.
- 3.ª Que se dicte una disposición legal que regule la forma en que se determinará la participación en los beneficios de los productores en aquellas Empresas estatales o paraestatales, municipales y provinciales de los Servicios Públicos en los que los superávits de dicha explotación no se considere beneficio.

do total de los beneficios de la Empresa.

7.ª Que la Junta de Jurados de la Empresa, y en su defecto la Sección Social del Sindicato correspondiente, tengan la facultad, e incluso la obligación, para intervenir, por sí o por perito libremente designado, en cuanto se relacione con la valoración de los beneficios y su distribución, así como también para comprobar por el sistema que mayor veracidad ofrezca los factores documentales o de otro orden que intervengan en la formación de las cuentas.

8.ª Que la valoración de la gestión personal del empresario a que se refiere el apartado c) de la conclusión segunda sea fijado de acuerdo con la Junta de Jurados o Sección Social del Sindicato, tomando como base la analogía con otras Empresas que tengan Director o Gerente con similares funciones. De idéntica manera se procederá para fijar las asignaciones de los Consejos de Administración.

### ACCIONARIADO

La Comisión somete a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de

#### CONCLUSIONES

- 4.ª Que los beneficios de la Empresa deducidos los conceptos del apartado anterior se distribuyan en partes iguales entre capital y trabajo, y que la correspondiente a los trabajadores se realice proporcionalmente a los sueldos o jornales percibidos durante el ejercicio que se reputen como mínimos en las disposiciones legales en vigor incrementados con los aumentos por antigüedad.
- 5.ª Que en las Reglamentaciones de Trabajo se precise la determinación de beneficios con arreglo a las normas señaladas y que, en todo caso, sea preceptivo el informe de la Organización Sindical.
- 6.ª Que los trabajadores eventuales o de temporada sean partícipes de los beneficios en proporción a su trabajo. En el caso de que estos trabajadores cobren un tanto por ciento más de su salario base, por su consideración de eventuales o temporeros, la participación que les corresponda se computará tan solo con referencia al salario base. Si la liquidación la efectúe la empresa con sujeción a los balances contables, los productores incursos en este caso y los que cesaren por desdido serán dotados de un documento que acredite su derecho, tal canjearán por la suma anual que les corresponda, vez conocido el resulta-

1.ª Que se obligue a las Empresas a facilitar a sus trabajadores el acceso a la propiedad de las mismas mediante la cobertura de acciones de trabajo, si su capital está constituido por acciones, o a través de un contrato de sociedad, cuando el capital no esté formado de dicha manera.

2.ª Que estas acciones-trabajo puedan ser adquiridas por el productor de la propia Empresa, bien a título gratuito o como anticipo reintegrable, bien mediante la creación de fondos constituidos por las cantidades que resulten de su participación en los beneficios, sea detrayendo sumas de su salario o del importe de las horas extraordinarias trabajadas, o sea con la inversión del importe de los premios en metálico o de las gratificaciones que reglamentariamente pudieran corresponderles.

3.ª Que a medida que resulten cubiertas las acciones-trabajo, se amortice obligatoriamente por sorteo igual valor de acciones-Empresa, mediante reintegro de su importe. En cuanto a los casos de contrato de sociedad, sufrirá idéntica amortización el capital-dinero a medida que aumente el capital-trabajo.

4.ª Que las acciones de trabajo perciban el mismo divi-

dendo que las correspondientes a las del capital, pudiendo ser dedicado aquel por el propio beneficiario a engrosar el fondo de adquisición de nuevas acciones a su favor.

5.ª Que la tenencia de acciones-trabajo dé derecho a representación en la Junta de accionistas y Consejos de Administración, en las mismas proporciones y condiciones que determinan los Estatutos para las acciones-capital.

6.ª Que al cesar la relación laboral de los trabajadores accionistas, excepción hecha de cuando sean jubilados por edad o incapacidad, entreguen sus acciones previo reembolso de su valor para que sean absorbidas por los restantes productores con derecho al acceso de la propiedad en la Empresa; y que con análogo criterio se resuelva el caso de las Empresas no constituidas por acciones.

7.ª Que cuando los accionistas-trabajadores causen baja en la Empresa, tengan opción para solicitar el reintegro en efectivo de sus acciones o para canjearlas por acciones-capital.

8.ª Que las acciones-trabajo

### JUNTAS DE JURADOS EN LAS EMPRESAS

La Comisión somete a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de

#### CONCLUSIONES

- 1.ª Que se dicte, con rango de ley, una disposición que, recogiendo las aspiraciones de los trabajadores españoles contenidas en las Conclusiones de este II Congreso Nacional, creen los Jurados de Empresa, con aplicación inmediata una vez promulgado el Reglamento correspondiente, que se dictará oyendo a la Organización Sindical por estimar insuficiente el Decreto de 18 de agosto de 1947, o, que en todo caso se amplíe el mismo con arreglo a estas conclusiones.
- 2.ª Que las Juntas de Jurados, en su composición, deberán ajustarse a los siguientes principios:
  - a) Que sean presididas por el Jefe de la Empresa.
  - b) Que se constituyan por representantes de los técnicos, obreros o empleados, elegidos por los trabajadores, en todas las categorías profesionales de la Empresa, de entre aquellos que lleven, cuando menos, tres años en la misma, salvo que la Empresa no tuviera existencia legal al constituirse las Juntas correspondientes, en cuyo caso

se consideren en todos los casos como créditos privilegiados, y especialmente en los casos de disolución o quiebra de la Empresa.

9.ª Que en la cesión o venta de las Empresas se otorgue preferencia a los productores de las mismas, los cuales obligatoriamente habrán de constituirse, supuesto este caso, en Cooperativa de producción.

10. Que, previos los estudios económicos necesarios, se faciliten créditos con interés para aquellas Cooperativas de producción que, a consecuencia de la conclusión anterior o por decisión voluntaria, puedan constituir los trabajadores.

11. Que de este régimen de acceso a la propiedad se excluyan los talleres artesanos y pequeños comercios de tipo familiar.

12. Que, dentro de la obligación impuesta por la Ley respecto al acceso de los trabajadores a la propiedad de las Empresas, se favorezca por el Estado, mediante exenciones fiscales y otros estímulos, a aquellas que faciliten más rápida y voluntariamente tal política.

serán elegidos sin sujeción a plazo.

c) Que cada representación sea proporcionada a la importancia de las respectivas categorías o estamentos profesionales.

3.ª Que las Juntas de Jurados a través del Sindicato colaboren con los órganos del Estado y sean competentes para:

a) Comprobar el cumplimiento de toda la legislación social y sindical aplicable a la Empresa, y la observancia de los pactos y contratos de trabajo que, por mandato legal o reglamentario, existan o puedan existir, así como el de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en cuanto a la realización de sus respectivos fines en el orden social, puntualizando, en su caso, las oportunas medidas para corregirlo, con personalidad para requerir la intervención de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

b) Conocer e informar o proponer en las cuestiones que afecten a la mejora física, moral, cultural y social de los productores de la Empresa, así como en las referentes a la formación y el perfeccionamiento profesional.

c) Conocer sobre el Reglamento de Régimen Interior,

trasladando su informe al Sindicato para que éste, conociendo el parecer de la Junta, eleve propuesta al Organismo correspondiente del Ministro de Trabajo, para su aprobación o re-  
paro.

d) Proponer lo que proceda en orden a la aplicación y distribución de los fondos que la Empresa decida destinar a la legislación obligue a dedicar a atenciones de carácter social.

e) Examinar y proponer medios para atenuar los efectos del paro accidental, sea mediante la reducción de las horas de trabajo, sea mediante los descansos en algunos días, los traslados del personal, etc.

f) Proponer a la Dirección, previo el oportuno estudio, medidas que puedan conducir al aumento de la producción o mejoras de los servicios, economía de materiales o suministros, reducción de despilfarros de cualquier clase y mayor rendimiento en el trabajo.

g) Estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención en las Empresas de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, ejerciendo en general, las funciones encomendadas a los Comités de Seguridad.

h) Conocer y, en su caso, comprobar las relaciones mensuales de altas y bajas que han de remitirse por las Empresas al Montepío a que pertenezcan, las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacer y la efectividad de las prestaciones reglamentarias, interviniendo como órgano de Enlace, a todos los efectos y a través de la Organización Sindical, entre las Empresas y los Montepíos y Mutualidades.

i) Estudiar las informaciones que se les suministren por la Dirección de la Empresa y las cuestiones que se les sometan por los miembros de la Junta respecto a la economía y producción de la Empresa.

j) Informar los acuerdos de la Empresa, fijando tarifas de primas, tareas o destajos.

k) Ser oídas por la Empresa cuando se trate de aumentar la producción en casos extraordinarios.

l) Informar las propuestas que formulen las Empresas en orden a la determinación de los plusos o primas correspondientes a trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro carácter reglamentario correspondientes se determine que hayan de ser objeto de bonificación económica.

m) Emitir informes en los casos en que por la Empresa se solicite la suspensión del personal o la modificación de las condiciones de trabajo por escasez de obra o tarea antes de promo-

verse oficialmente la petición ante los organismos competentes.

n) Ser informado periódicamente por el Presidente del Jurado de la marcha general de la producción, perspectivas en cuanto a pedidos, entregas, suministros y similares.

ñ) Designar los representantes del personal a efectos de intervención en los Economatos.

o) Intervenir en la distribución del plus familiar.

p) Proporcionar, en su caso, cauce adecuado a las aspiraciones y deseos que el personal desee someter por este conducto a la Dirección de la Empresa, asesorando e informando a ésta, a su requerimiento, en las cuestiones que afecten a la buena marcha y mejora de la producción, o en las que se refieran a

derechos y deberes de los proveyéndose oficialmente la petición ductores.

q) Conocer la situación contable de la Empresa en orden a la exacta relación de precios y salarios y a la participación en los beneficios.

r) Administrar todas las obras sociales instituidas por la Empresa para el bienestar personal.

rr) Intervenir en la clasificación profesional del personal de la Empresa como trámite previo a la intervención de las Juntas de calificación de los Sindicatos, que se reserven para el caso de no conformidad de los trabajadores. Estos trámites han de ser previos a la intervención de la Delegación de Trabajo.

s) Informar en todos los ex-

pedientes de carácter disciplinario.

t) Informar en los expedientes de concesión de premios y gratificaciones en favor de los trabajadores que hayan aportado, con su iniciativa o sus proposiciones, una colaboración singularmente útil a la Empresa, o que, por su conducta o actos, se hagan acreedores de esta distinción.

u) Conocer y ayudar a resolver los conflictos relativos a la disciplina interior de la Empresa o la diferencia entre el personal de ejecución y el personal de Jefatura.

v) Fijar las fechas de las vacaciones anuales de acuerdo con la Empresa si en la Reglamentación pertinente no figura establecida y establecer, si esto es posible, una adecuada renovación del personal durante las mismas.

x) Cualquier otra función que les sea encomendada por el Presidente del Jurado.

4.º Que la implantación de las Juntas de Jurados se efectúen de modo progresivo en las siguientes fases:

a) En todas las Empresas concesionarias o arrendatarias de Monopolios o Servicios Públicos aunque estén a cargo de organismos oficiales; los establecimientos industriales de los que fuera propietario el Estado, la Provincia o el Municipio, por lo que se refiere al personal sujeto a la Legislación laboral, así como en los de Banca, Ahorro, y, en todo caso, a las Sociedades Anónimas.

5.º Que siendo las Juntas de

Jurados la célula primaria sindical del Sindicato, podrán enviar con carácter de observador un representante de la respectiva Sección Social a fin de que cuide de que los principios de acción social no sean vulnerados.

## Nacionalización de la Banca

### CONCLUSIONES

UNICA.—Que se dicten urgentemente medidas conducentes a la nacionalización del crédito, encaminadas a evitar la concentración de capitales en unas pocas manos, y corrigiéndose así también la oligarquía financiera opuesta a los intereses supremos de la economía nacional.

# Regulación de las condiciones de trabajo

## Ambito de aplicación personal de la Ley del contrato de trabajo

### CONCLUSIONES

1.º Que se declare que regirá la Ley de Contrato de Trabajo para todo el trabajador por cuenta ajena, cualquiera que sea la función que preste y su jerarquía dentro de la Empresa, incluyendo expresamente al personal artístico y los profesionales del deporte.

2.º Que únicamente queden excluidos del concepto de trabajadores por cuenta ajena:

- a) Los funcionarios públicos.
- b) Los cargos de alta dirección y gobierno, designados electivamente por los socios de la Empresa, con arreglo a sus

normas estatutarias o fundacionales.

3.º Que, no obstante, la declaración contenida en el apartado b) de la conclusión anterior, quienes ejerzan funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos: Director o Gerente de la Empresa, Subdirector General, Inspector General, Secretario General y cuantos ostenten autónomamente la representación de la Empresa, en forma que suponga absoluta y total confianza, quedarán privados en todos los supuestos del derecho de opción establecido en el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo.

dición de funcionarios públicos, sean amparados por la legislación laboral de tipo general —sin excepción alguna— y la específica correspondiente a la actividad profesional que se desarrolle.

2.º Que igual criterio se adopte en cuanto a los trabajadores que, no siendo funcionarios públicos, presten sus servicios a las empresas concesionarias de servicios públicos, establecimientos benéficos, Congregaciones religiosas y Organización Sindical.

3.º Que se cree un "Fondo especial de anticipos" para el abono de los créditos reconocidos por sentencia firme a los trabajadores empleados al servicio del Estado, Corporaciones u Organismos de ellos dependientes, haciendo entrega de las cantidades a que la sentencia haya condenado, en el plazo máximo de diez días, a partir de la firmeza de ésta, y reintegrando al Fondo la cantidad suplida —en su día— al Departamento que corresponda.

Trabajo denegare la sanción, devuelva el acuerdo a la Organización Sindical, exponiendo los puntos concretos que deben ser sometidos a nuevo estudio, sin que la negativa pueda fundarse en otra causa que en la vulneración de los preceptos legales en vigor.

## Reglamentación de régimen interior

### CONCLUSIONES

1.º Que se modifique el criterio, mantenido hasta la fecha de admitir como Reglamento de Régimen Interior las simples transcripciones de la Reglamentación de Trabajo respectiva.

2.º Que los Reglamentos de Régimen Interior únicamente recojan las peculiaridades de la industria o explotación, adaptadas a la Reglamentación de Trabajo, sin exceder jamás de lo que ésta disponga.

3.º Que se rechacen aquellos Reglamentos que hayan sido redactados genéricamente por los Gremios, sin adaptarse a las características de cada empresa.

4.º Que las faltas y sanciones no se concreten en forma ampliamente casuística en los Reglamentos de Régimen Interior, siendo únicamente de aplicación, en este respecto, la Ley de Contrato de Trabajo y la Reglamentación que corresponda.

5.º Que los Reglamentos de Régimen Interior de cada Empresa se redacten por una Comisión Mixta, formada en el seno de aquélla, de la que habrán de formar parte los Enlaces, y sin que en dicha Comisión la representación de la Empresa sea, numéricamente, superior a la de los trabajadores.

6.º Que, una vez redactado por la Comisión Mixta el Proyecto de Reglamento, pase éste a informe del Sindicato Provincial o Nacional respectivo antes de su aprobación.

7.º Que, aprobado que sea el Reglamento, además de ser expuesto en sitio visible de la explotación, se entregue a cada trabajador un ejemplar sellado por la Delegación de Trabajo.

8.º Que los trabajadores y, en su nombre, la Organización Sindical, puedan formular recurso contra la aprobación o de-

ración de los preceptos legales en vigor.

5.º Que si el Ministerio de Trabajo denegare la sanción del nuevo acuerdo, pueda la Organización Sindical formular recurso ante la Presidencia del Gobierno.

negación de los Reglamentos de Régimen Interior.

9.º Que los Reglamentos de Régimen Interior actualmente en vigor puedan ser revisados, a instancia de los trabajadores, por la Dirección o Delegación Provincial de Trabajo, según el ámbito, previo el inexcusable informe de la Organización Sindical.

## Transmisión de la industria

### CONCLUSIONES

1.º Que en los casos de cesión, traspaso, venta o transmisión, por cualquier título, de la industria o explotación, tanto el empresario que cede como el que adquiere comunique por escrito a los trabajadores el hecho de la transmisión, dando también cuenta al Sindicato Local o Provincial respectivo. Estos requisitos serán de riguroso cumplimiento, incluso cuando el Estado, Provincia, Municipio u Organismo dependientes sean los cedentes o cesionarios de la industria o explotación, por cualquier título.

2.º Que cuando se omitiere dicha notificación a los trabajadores, respondan de las obligaciones para con ellos ambos empresarios —cedente y adquirente— en forma solidaria, sin perjuicio de que éstos puedan ventilar sus diferencias ante la jurisdicción ordinaria.

3.º Que en el supuesto de que el trabajador ejercitare acción por despido contra aquélla quien, erróneamente, consideraba su empresario y se acreditase en juicio que lo era un tercero, pueda formular nueva demanda contra el empresario actual, comenzando a computarse el plazo para ello a partir del día en que se le notificare

## La forma de los contratos de trabajo

### CONCLUSIONES

1.º Que se declare obligatoria la forma escrita en los Contratos de Trabajo, cualquiera que sea su clase y la retribución convenida, con intervención del Sindicato correspondiente.

2.º Que además de los requisitos exigidos por la Ley, se consigne en los contratos de trabajo, la categoría profesional del trabajador, con arreglo a la nomenclatura del Reglamento Nacional de Trabajo que le sea de aplicación.

3.º Que se establezca la presunción, salvo prueba en contrario, de que la relación laboral fue concertada por tiempo indeterminado, a falta de contrato escrito.

4.º Que no serán válidos los contratos por tiempo determinado, sin la expresada autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, previo el inexcusable informe de la Organización Sindical.

5.º Que los trabajadores contratados por tiempo determinado, en aquellas actividades en las que sus respectivos Reglamentos de Trabajo no establezcan a favor de los mismos beneficios superiores a los fijos o de plantilla disfruten del salario mínimo reglamentario incrementados en un 20%.

6.º Que se establezca la mis-

ma presunción en cuanto a la antigüedad y categoría profesional que reclame el trabajador, de no existir contrato por escrito.

7.º Que si la retribución fuera concertada a destajo, a tarea o con primas a la producción o asistencia y por falta de contrato escrito no se hubiera concretado las tarifas, tareas o primas se establezca la presunción, salvo prueba en contrario, que fueron convenidas las más favorables a los trabajadores, aprobadas por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva para otro Centro de Trabajo de la misma clase y naturaleza, o en su defecto jornal o sueldos reglamentarios incrementados en un 40%.

8.º Que se declaren exentos de toda clase de gravámenes fiscales los contratos de trabajo, cualquiera que sea la cuantía de la retribución pactada.

## Trabajos prestados al Estado, Corporaciones y a los Organismos de ellos dependientes

### CONCLUSIONES

1.º Que todos los trabajadores al servicio del Estado, Corporaciones públicas y Entidades u Organismos paraestatales, en quienes no concorra la con-

## Reglamentación de trabajo

### CONCLUSIONES

1.º Que se unifiquen las Reglamentaciones de Trabajo en una Ordenanza General, reguladora de las relaciones laborales en las diversas actividades.

2.º Que en cada actividad solo se regulen específicamente las tablas de sueldo y jornales, primas y rendimientos, definiéndose las categorías profesionales, y siendo, en todo lo demás, de aplicación las normas de la Ordenanza General.

3.º Que se modifique la Ley de 16 de octubre de 1942, en el sentido de que las normas, de todo orden, que regulen las actividades laborales, sean propuestas por la Organización Sindical, a virtud de acuerdo de las representaciones económicas y sociales de la rama que corresponda, sometiendo dichas normas a la sanción del Ministerio de Trabajo.

4.º Que si el Ministerio de

la sentencia declarando a quien es el empresario.

4.ª Que si ejercitada por el trabajador alguna acción frente a la empresa cesionaria, resultara ésta insolvente, la Magistratura del Trabajo pueda declarar, a efectos laborales, la simulación de la transmisión o la existencia de fraude, en cuyos supuestos, el empresario cedente y el cesionario, responderán en forma solidaria, siempre que el productor haya instado esa declaración dentro del

plazo de un año, contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la venta, traspaso o cesión.

5.ª Que en caso de venta, traspaso o cesión de la empresa, sea notificado a los trabajadores, por conducto de las Secciones Sociales correspondientes y a través de la Obra Sindical de Cooperación, reservándose los derechos de tanteo y retracto, durante el plazo de un mes a tal notificación.

## Vacaciones, licencias y permisos

### CONCLUSIONES

1.ª Que se proceda a la unificación del "Periodo mínimo" de vacaciones retribuidas en las distintas actividades.

Que el "periodo mínimo" de vacaciones retribuidas se incrementa:

a) En función a los años de servicio prestados en la misma Empresa.

b) En atención a lo penoso o insalubre de los trabajos prestados en el año a la propia Empresa.

Acreditándose por los trabajadores su admisión en turnos de descanso, campamentos, albergues o cursillos del Frente de Juventudes o de "Educación y Descanso", se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con aquellos, comprobándose después la efectiva asistencia de los productores a tales turnos.

Que las empresas comuniquen por escrito a los trabajadores los turnos de vacación retribuida, por lo menos, con un mes de antelación.

2.ª Que con carácter general se autoriza a todo trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, antigüedad en la Empresa y actividad en que preste sus servicios, para faltar al trabajo, sin pérdida de su salario, durante tiempo prudencial (computado teniendo en cuenta las circunstancias del caso) por enfermedad grave, muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, colaterales dentro de cuarto grado o que vivan en su compañía. Que igual derecho corresponda a los trabajadores en caso de alumbramiento de la esposa.

3.ª Que, caso de abuso de derecho por parte del trabajador, el empresario pueda ejercitar las acciones correspondientes, si bien al tiempo de interponer

la demanda, deberá justificar haber efectuado el pago de los salarios, siempre que su importe no sea superior a los correspondientes a una semana.

4.ª Que el trabajador fijo o de plantilla, con una antigüedad superior a seis meses, tenga derecho a que le conceda un permiso especial —de siete días— al contraer matrimonio —con abono de los salarios correspondientes a los mismos—, sin perjuicio de su derecho a acumular a este permiso especial el periodo de vacaciones anuales que pudieran corresponderle en proporción al tiempo de servicios prestados.

5.ª Que se unifiquen todas las Ordenanzas Laborales en cuanto a la concesión de permisos y licencias.

6.ª Que todo productor que ejerza cargo sindical electivo tenga derecho a la percepción de su salario, en los casos de ausencia del trabajo, cuando sea motivado por el cumplimiento de deberes sindicales.

## INTERESES POR DEMORA

### CONCLUSIONES

1.ª Que se modifique el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo en el sentido de que los intereses por demora son debidos, no solo por falta de pago de la retribución convenida, sino también por impago de cualquier otra cantidad que, por consecuencia de la relación laboral, se adeude al trabajador.

2.ª Que la Magistratura del Trabajo, de oficio, proceda a la fijación de intereses por demora, una vez acreditado que el trabajador exigió extrajudicialmente el abono de las cantidades que se le adeudaban.

## Abuso de derecho

### CONCLUSIONES

1.ª Que la jurisdicción laboral desestime, en la sentencia, las posiciones procesales que se mantengan por las partes, con manifiesta abuso de derecho.

## DESPIDOS

### CONCLUSIONES

1.ª Que, en caso de despido injustificado del trabajador, la opción entre ser admitido o indemnizado corresponde siempre a éste.

2.ª Que se amplie el plazo que determina el artículo 82 de la Ley de Contrato de Trabajo para ejercer las acciones derivadas de despido, unificándose en treinta días y considerando dicho plazo de prescripción y no de caducidad.

3.ª Que igualmente se unifique el plazo de pre-aviso, fijándose en quince días para todas las actividades y mediante la entrega de boleto, con acuse de recibo del trabajador.

4.ª Que se concrete en el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, que el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado, cuando sea el quien rescinda el contrato de trabajo, por alguna de las causas imputables al empresario de las comprendidas en el artículo 78 de la expresada Ley.

5.ª Que en todos los casos en que sea declarado el despido injustificado, se condene a la empresa al abono de todos los salarios dejados de percibir, incrementándolos en un 50 %, desde la fecha del despido hasta la reincorporación efectiva al trabajo, o hasta que perciba la indemnización, caso de haber optado por ella.

6.ª Que las demandas por despido sean tramitadas con carácter urgente por la Magistratura, de manera que queden resueltas en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha de su presentación.

## Expedientes para la imposición de sanciones

### CONCLUSIONES

1.ª Que se supriman los expedientes que las Reglamentaciones de Trabajo ordenan instruir para sancionar faltas graves o muy graves computadas a los trabajadores,

2.ª Que las sanciones que las Empresas impongan a los trabajadores puedan ser recurridas directamente ante la Magistratura de Trabajo.

3.ª Que en ningún caso la Magistratura de Trabajo admita declaraciones hechas por escrito en aquellas cuestiones derivadas de sanción impuestas al trabajador.

4.ª Los Enlaces y demás car-

gos representativos sindicales, no podrán ser sancionados directamente por la empresa, sino que éstas, en todo caso, elevarán la correspondiente propuesta a la Magistratura del Trabajo, la cual inexcusablemente dará traslado de tal propuesta al Sindicato correspondiente para que, por éste se remita a la jurisdicción laboral la oportuna información.

## De la garantía y rápida realización de los créditos derivados de la prestación de trabajo

### CONCLUSIONES

1.ª Que los créditos derivados de la relación laboral —en sentido amplio— gocen de preferencia absoluta sobre los demás, respecto de los objetos elaborados por los trabajadores, aun en el supuesto de que se encuentren embargados por otra jurisdicción.

2.ª Que en relación a los inmuebles a los que precisamente se incorporó el trabajo, los referidos créditos no cedan ante los del Estado sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de la última anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ellos ni ante los créditos de los asegurados sobre los bienes asegurados.

3.ª Que cuando alguno de esos bienes inmuebles estuviese gravado con hipoteca, cedan ante los créditos derivados de la relación laboral hasta un máximo de seis meses, si la hipoteca estuviere inscrita en el Registro. Que si la hipoteca se constituye o inscribe con posterioridad al reconocimiento de los créditos laborales, la preferencia de estos sea absoluta y por su totalidad.

4.ª Que, respecto a los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa o explotación, los créditos pignoratícios cedan ante los laborales hasta el máximo de seis meses y que los restantes créditos cedan totalmente ante los derivados de la relación laboral.

5.ª Que, una vez reconocidos judicialmente los créditos laborales, hasta un máximo de seis meses, se satisfaga inmediatamente en los casos de quiebra, concurso de acreedores y suspensión de pagos, en razón a su preferencia absoluta sobre los demás, abonándose el exceso de los seis meses, una vez que hayan sido graduados todos los créditos de diversa índole.

6.ª Que los derechos del tra-

bajo que originaren créditos a su favor, puedan ejercitarse —en caso de cambio de titular de la empresa— contra el empresario anterior y contra el titular actual.

7.ª Se reconozca a los trabajadores el derecho a la percepción de anticipos reintegrables de las pensiones que por accidente de trabajo (determinante de incapacidad permanente) pudiesen corresponderles en los casos en que, habiendo obtenido sentencias favorables por la Magistratura del Trabajo dicha resolución hubiera sido recurrida.

8.ª Que cuando una Empresa cese en sus actividades, sin autorización de la Delegación Provincial del Trabajo tengan los trabajadores acción para solicitar el automático embargo preventivo de los bienes de aquella, a menos que presten fianza suficiente para garantizar el importe de las reclamaciones derivadas de la relación laboral.

## CONCURRENCIA

### CONCLUSIONES

1.ª Que cuando un trabajador, por supuesta comisión de faltas en el trabajo, sea suspendido de empleo y sueldo tenga derecho, mientras dure esta situación laboral, a realizar actos de concurrencia leal a su empresa, ejercitando su habitual actividad en otros Centros de trabajo similares, aun cuando sea en competencia con aquella.

2.ª Que igual derecho a esa concurrencia, dentro de los límites de absoluta lealtad, tenga el trabajador, en los casos de reducción de jornada o establecimiento de turnos de trabajo, ya por motivo de crisis industrial, falta de primeras materias, escasez de fluido eléctrico o cualquier otra causa semejante.

# NIVEL DE VIDA del TRABAJADOR

## CONCLUSIONES

### SALARIO DE LA MUJER

1.ª Que se excluya a la mujer de los trabajos que, por su esfuerzo y naturaleza, se consideren propios del hombre y de los que sean tóxicos o peligrosos; permitiéndole únicamente los que en buena práctica le sean característicos. A este efecto deberá realizarse la elaboración de un catálogo de oficios propios femeninos.

2.ª Que para la provisión de

empleos reservados a la mujer se tengan en cuenta como condición preferente, la circunstancia de que la trabajadora sea cabeza de familia y en igualdad de condiciones y dentro de ella, el mayor número de necesidades, previo dictamen de la Sección Social del Sindicato correspondiente.

3.ª Que se dicten disposiciones para que con carácter ge-

neral sea aplicado rigurosamente el principio en favor de la mujer de que a iguales funciones que el hombre, corresponda idéntica retribución.

4.ª Que en las oficinas públicas y privadas, donde se utiliza considerablemente el trabajo de las mujeres, se fije un porcentaje racional entre el número de estas y el de los empleados varones; y que se tenga en cuenta, además, en los concursos u oposiciones de ingreso,

estado civil y las circunstancias económicas de las solicitantes.

### SALARIO de LOS MENORES

1.ª Que el aprendizaje sea considerado real, efectivo y en todos los casos como práctica para el conocimiento de los oficios, sin que el aprendiz pueda ejecutar otras labores que las re-

queridas por las enseñanzas del oficio, siendo vigilado su cumplimiento por el Enlace Sindical.

2.ª Que la retribución del aprendiz sea fijada en relación con el grado de aptitud y labor que realiza, sin tener en cuenta los años de aprendizaje, previo examen de la Junta Clasificadora Sindical, teniendo en cuenta los salarios mínimos establecidos en la profesión.

3.º Que a tenor de este criterio se proceda a la revisión de las escalas de retribución fijadas para los aprendices en los Reglamentos de Trabajo vigentes.

4.º Que sean duramente sancionadas las empresas que em-

pleen personal menor de 14 años.

5.º Que los menores de edad que realicen cualquier clase de actividad, tanto industrial como agrícola o comercial, no sean nunca retribuidos por el sistema de destajo, tarea o prima.

cesen en el trabajo a destajo pasen a formar parte de la plantilla de obreros a jornal de la propia Empresa.

8.º Que sean determinadas clara y concretamente las labores en que pueden aplicarse los sistemas de trabajo a destajo o tarea, sin perjuicio de que para ello se precise el informe favorable de la Junta Social Sindical, que emitirá después de oír a los Enlaces Sindicales.

9.º Que los beneficios que pudieran resultar del trabajo a destajo sean extensivos a cuantos intervengan en la obra que el destajista encabece.

10.º Que en tanto se llega a la total supresión del trabajo a destajo o prima, al personal técnico, titulado o no, con mando sobre el personal que trabaje en esas condiciones, sin fijar el número de ellos, se le abone el 40 % sobre el sueldo real.

## HORAS EXTRAORDINARIAS

1.º Que no se permitan las horas extraordinarias en las actividades industriales y categorías profesionales, cuando existiera paro debidamente acreditado en la respectiva localidad o comarca, salvo en los casos que por la índole especial del trabajo, su responsabilidad o su carácter reservado, así como también por la insignificancia del exceso, sobre el horario normal, sea aconsejable su autorización.

2.º Que los permisos que se concedan por la Delegación Provincial de Trabajo, lo sean siempre por escrito, previo informe favorable de la Sección Social del Sindicato correspondiente, la cual lo expedirá a la vista de los datos obrantes en la Oficina de Colocación y oído el Enlace Sindical. De esta autorización deben ser exceptuadas las faenas de recolección agrícola y trabajos similares.

En aquellos casos que con carácter urgente deban efectuarse horas extraordinarias, las podrán autorizar el Enlace sindical, el cual dará cuenta al respectivo Sindicato a las 24 horas de haberse efectuado.

3.º Que las horas extraordinarias sean retribuidas con el 75 por ciento de recargo las dos primeras, y con el 100 por 100 las restantes.

4.º Que las horas normales trabajadas en régimen de producción continúen en los turnos comprendidos entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, sean abonadas con el recargo del 40 %, respetándose las condiciones más ventajosas.

5.º Que las horas extraordinarias que se trabajen después de las diez de la noche y en días festivos sean remuneradas con el 100 por 100 de recargo, respetándose las condiciones más beneficiosas.

6.º Que las horas extraordinarias trabajadas por mujeres sean abonadas con el 100 por 100 de recargo, no debiendo exceder de dos, sobre la jornada normal.

7.º Que todos los recargos por horas extraordinarias deben basarse sobre el salario real.

8.º Que el pago de las horas extraordinarias se efectúe siempre en metálico, sin posibilidad de compensación con descanso o permiso.

9.º Las empresas entregarán a cada trabajador una libreta en la que se anotará diariamente por el encargado de la Sección o Departamento correspondiente las horas extraordinarias efectuadas, debiendo ser visada por el Enlace sindical respectivo. Estas horas serán abonadas semanal o mensualmente,

según la forma habitual de retribución.

10.º Que en las empresas autorizadas por las Delegaciones de Trabajo para reducir las plantillas o la jornada no se puedan trabajar horas extraordinarias, sancionándose energicamente los casos de incumplimiento.

## Trabajo a destajo y tarea

1.º Que en armonía con la tendencia que informa nuestra legislación social, se propenda a que el trabajo a destajo como sistema retributivo, sea destruido totalmente de nuestra práctica laboral, debiendo iniciarse su paulatina supresión, de forma tal, que en lo sucesivo no se conceda autorización para trabajar a destajo, salvo aquellas actividades en que para la buena marcha de la economía nacional, sea necesario.

2.º Que interin se llega a su total supresión, tanto en las autorizaciones para el trabajo a destajo como en las tarifas del mismo, sea preceptivo el informe favorable de la Junta Social del Sindicato correspondiente.

3.º Que en tanto se llegue a su supresión, de acuerdo con la salvedad consignada en la Conclusión 1.º, el trabajo a destajo, lleve siempre aparejada la garantía de una remuneración nunca inferior al salario normal, aumentado en un 40 % y que quede asegurada al destajista la percepción de todos los beneficios y garantías sociales vigentes.

4.º Que se suprima el tope limitativo establecido en algunas Reglamentaciones de Trabajo, merced a la cual deben ser rebajadas las tarifas de destajos, primas, etc., cuando el trabajador alcance con ellas ingresos que en relación al salario base se estimen elevados.

5.º Que para evitar forzamientos perjudiciales a la salud del obrero, las autorizaciones para trabajar a destajo, establezcan una limitación en el rendimiento o en el tiempo, según los casos, de acuerdo con el máximo racional que puede ofrecer un productor normalmente dotado.

6.º Que se prohíba absolutamente el trabajo a destajo cuando sea aprovechado por intermediario que, constituyéndose en cabeza o jefe de la producción, contrata directamente a los trabajadores, se atribuye personalmente el beneficio del destajo y liquida a los operarios a razón de los salarios mínimos legales.

7.º Que los productores que

## VIVIENDA

1.º Que se emita un empréstito nacional o se arbitre otra fórmula económica con equivalente extensión, exclusivamente dedicada a la construcción de viviendas ultra-baratas para trabajadores, debidamente acreditadas como tales y en igualdad de condiciones para los más económicamente débiles, mediante un plan orgánico que arbitre toda el área del país.

2.º Que se movilicen los Organismos estatales, provinciales y municipales, Cajas de Ahorro, Entidades de Crédito, Instituto Nacional de Previsión, fondos de multas y redondeos y el mayor número posible de las cantidades destinadas a mitigar el paro obrero, para la creación de una gran masa de capital que permita subvencionar, a fondo perdido, la construcción de viviendas destinadas a las clases económicas débiles.

Igualmente que las indicadas entidades se hagan cargo de las ampliaciones que ocasionen las revisiones de precios.

3.º Que se declare la obligatoriedad de que las Diputaciones y Ayuntamientos consignen en sus Presupuestos y apliquen inmediatamente cantidades máximas dedicadas a la construcción de viviendas para trabajadores, o bien que cedan gratuitamente terrenos para construirlos e igualmente, que realicen con carácter preferente, la urbanización y servicios necesarios de los grupos que se edifiquen.

4.º Que se autorice destinen sus fondos las Mutualidades y Montepios Laborales, una vez cubiertas sus necesidades privativas, a la construcción de viviendas protegidas con destino exclusivo a sus afiliados, a través de la Organización Sindical.

5.º Que se solicite con carácter de urgencia, del Instituto Nacional de la Vivienda, informe a los Sindicatos de la inversión realizada hasta la fecha con el 20 % que fué reservado de beneficios extraordinarios.

6.º Que se simplifiquen los trámites para la financiación de

obras, evitando el retraso que produce la complejidad de los expedientes necesarios.

7.º Que la obligación señalada a las empresas de más de cincuenta productores, por la Ley de 17 de julio de 1946, se extienda a las que ocupen 30 o más productores, declarándose que todas las demás han de realizar construcciones colectivamente creando a tal fin, Cajas especiales a las que estas últimas efectuarán aportaciones proporcionalmente a las de las empresas de mayor importancia, señalándose el correspondiente porcentaje, en cuanto se redacte el oportuno reglamento, debiendo exceptuarse aquellos que construyan las Entidades de Previsión.

8.º Que se obligue a que en toda clase de edificios que se construyan con alquiler no asquible a los trabajadores, se prevea un número proporcional de viviendas adecuadas a las posibilidades económicas de la clase productora, obligándose también a que en los inmuebles caros, actualmente en servicio, se construyan o acondicionen viviendas para productores, tendiéndose así a la supresión del actual sistema, que pretende dividir a los hombres en barrios de clases.

9.º Que la cuantía de la renta mensual que debe satisfacer un productor, no exceda en ningún caso del 15 % de sus ingresos brutos.

10.º Que las fábricas de materiales de construcción no puedan entregarlos con destino a fincas de lujo, y a toda clase de edificios (excepto los oficiales) de rentas elevadas, mientras tengan pedidos pendientes para viviendas de productores, debiendo acordarse la reducción de las tarifas del transporte en general para los materiales destinados a estas construcciones, fiscalizando la Organización Sindical dichas entregas y el uso de ellas.

11.º Que se proceda también a la construcción de viviendas rurales protegidas, tanto para arrendatarios como para colonos, en condiciones de saneamiento y mejoras análogas a las señaladas para las fincas urbanas.

12.º Que sea anulada la obligación vigente de abonar anticipadamente el 10 por 100 inicial para la adjudicación de viviendas construidas por el Instituto de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar, debiendo compensar este anticipo por cualquiera de los procedimientos recaudatorios de fondos que en estas conclusiones se proponen.

13.º Que urgentemente se ponga coto al alza de los alquileres de los locales de negocio producido en edificios de antigua y moderna construcción y antes de 1936 y que se proceda a la revisión de las rentas a efectos de reducir su importe, de forma que sea mantenida la debida relación entre el precio de costo real de la finca y el de la renta obtenida.

14.º Que siguiendo el criterio implantado desde hace algún tiempo en alguna rama de la industria y al objeto de evitar la especulación con inmuebles destinados a viviendas, causa in-

mediata del alza desproporcionada de los alquileres se dicte una Ley excepcional de congelación de la propiedad urbana. Esta Ley prohibirá la transmisión total o parcial por actos "inter vivos" de la propiedad de viviendas de lujo, entendiéndose por tales aquellas cuya renta mensual exceda de 500 pesetas, durante un periodo no inferior a tres años desde la fecha en que la edificación fuere terminada. Deberá asimismo contener medidas precautorias contra la transmisión simulada de cualquier clase que sea, y abarcar en la prohibición incluso a las casas hoy en construcción y que fueran terminadas durante los tres años anteriores a la promulgación de la Ley.

15.º Que los Ayuntamientos, cuando para fines urbanísticos procedan al derribo de viviendas tengan que construir anticipadamente un número análogo, cuando menos, a las derribadas y con precio equivalente con destino a las familias que las habitan.

A los Ayuntamientos debe prohibirseles la especulación con los terrenos apropiados, y que, en todo caso, la diferencia del precio entre lo pagado por la expropiación y la venta, pase íntegra a la construcción de viviendas para trabajadores.

16.º Que la Organización Sindical, a través de las Secciones Sociales tenga funciones interventoras e inspectoras en el régimen de tramitación, distribución y disfrute de las viviendas destinadas a los productores; igualmente tendrán intervención directa en la vigilancia de las condiciones higiénicas, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Fiscalía de la Vivienda.

17.º Que en todos los casos sea aceptada la prestación personal del obrero para reducir el precio de la vivienda que haya de ocupar.

18.º Que se proceda a la construcción urgentísima por el Estado, Diputaciones y Municipios de viviendas prefabricadas destinadas provisionalmente a quienes en la actualidad carecen totalmente de hogar.

19.º Que se dé plena eficacia a las disposiciones que prohíben la existencia de pisos sin habitar aunque estén amueblados, aun cuando sea abonado su alquiler, y se modifique lo dispuesto en la Ley de arrendamiento en el sentido de que puedan ser cedidas las viviendas, hasta familiares en cuarto grado.

20.º Que bajo ningún concepto se aumente la renta de los cuartos habitables ni se transformen las viviendas actuales en locales de negocio mientras duren las actuales circunstancias de escasez y encarecimiento, debiendo suspenderse la tramitación de toda clase de desahucios, salvo los casos de pública Inmoralidad, falta de pago o declaración ruinosa de la finca, siempre que su consolidación sea de todo punto imposible y previo expediente contradictorio en que sea oído el inquilino y con el dictamen del Sindicato de la Construcción, a petición del interesado, con la excepción de causas de fuerza mayor.

21. Que no se repunte traspa- so de negocio si al abandonar éste el arrendatario continúa su explotación en régimen corporativo los trabajadores de la Empresa.

22. Que cuando una Entidad bancaria, Caja de Ahorros o empresa análoga, adquiera terrenos para edificar inmuebles con destino a su propio uso, como oficinas centrales, sucursales, etc., quede obligada a constituir en una cantidad equivalente a la cuarta parte del valor del solar y al presupuesto de ejecución de la obra, un fondo que venga a cubrir el empréstito nacional o la fórmula que se arbitre con arreglo a la Conclusión primera de este mismo apartado. Se encomendará la vigilancia de lo así dispuesto, a la Fiscalía de la Vivienda, de acuerdo con el Sindicato respectivo.

23. Que con carácter de urgencia, se autorice e impulse la creación de nuevas fábricas de materiales de construcción, única forma de acometer y resolver el problema de la vivienda.

24. a) Que mediante la oportuna disposición legal se impida la elevación y especulación del precio de los solares, factor de primordial importancia para el fomento de la construcción de viviendas económicas, al igual que se controla el precio y distribución de los artículos de consumo y primera necesidad.

b) Que por los Organismos oficiales y Departamentos Ministeriales, se construyan edificios "ad hoc" para sus oficinas en vez de emplear para tal, viviendas susceptibles de arrendamiento.

los artículos de primerísima necesidad.

En este sentido, solicitamos sean aprobados por el Poder Público los proyectos elevados por el Consejo Económico Sindical para la normalización de las producciones de carbón, hierro y acero, cemento, fertilizantes, semillas, etc., etc.

6.º Que se lleve a cabo una reducción implacable de los gastos improductivos, tanto públicos como privados. Si entre los primeros declaramos exceptuados los que exigen la defensa nacional, en relación con los segundos, nos consideramos obligados a proclamar que deben vigilarse, para su evitación, las innecesarias inversiones de muchas empresas, en sueldos, previos de gestión, de los Consejos de Administración.

7.º Que en atención a que el aumento de la circulación fiduciaria determina la de los precios, se hace conveniente la vigilancia y actuación sobre esta parte esencial, estimándose que si bien las necesidades y exigencias de la reconstrucción de España hicieron preciso el aumento hoy se impone su interrupción y en lo posible su disminución progresiva.

8.º Que se acometa una gran política de inversiones para el desarrollo de cuanto sea susceptible de aumento de riqueza y creación de fuentes de trabajo estables y se apoye sin titubeos la importación de utillaje industrial y medios de transporte, facilitándola a la iniciativa privada, obligando a las empresas a que inviertan en estas mejoras un porcentaje determinado de los beneficios obtenidos, evitándose así que el producto de todos se destine a otras cosas completamente ajenas a las industrias.

9.º Que se adopten las medidas tendentes al aumento del rendimiento de los trabajadores y de las instalaciones industriales mediante el estímulo moral y la adecuada nutrición física de los primeros; y las mejoras de utillaje de las segundas, así como también la mejor for-

mación profesional del trabajador.

10. Que se establezca un control de marcas y calidades de los productos nacionales y se lleve a cabo la vigilancia de la producción de determinadas Empresas, algunas veces interesadas en la limitación de la existencia de productos en el mercado.

11. Que urgentemente se proceda a la congelación de los actuales precios e inmediatamente se vaya a la revisión total de los escandallos vigentes, comprobándose escrupulosamente todos los conceptos consignados. Las Secciones Sociales Sindicales, auténtica representación en su mayoría inmensa de los consumidores españoles, que además de conocer directamente determinadas particularidades de la producción incluidas en los escandallos, han de colaborar activamente en los Organismos a quien corresponda la fijación de los precios que actualmente se autoricen. En las autorizaciones futuras ha de

mantenerse la comprobación con igual rigor e intervención.

12. Que se suprima toda clase de instancias establecidas por las diversas Ordenanzas Municipales para la apertura de establecimientos, sean cualesquiera los artículos que se expendan sujetándose los Municipios en su gestión a las disposiciones sanitarias, dictadas al efecto.

13. Que se dicte una Ley para la revisión de las fortunas de quienes después del 18 de julio de 1936 hayan ocupado cargos del Estado, Provincia o Municipio, o Sindicales y de los que se hayan dedicado a la Industria, Comercio y Agricultura, declarándose ilícitos los capitales que resulten superiores a un normal y justo beneficio, destinándose los excedentes a obras sociales.

14. Que se solicite del Poder público que las Leyes y disposiciones que estén en vigor sobre materia de abastecimientos y lucros indebidos, se cumplan tal y como dispone el artículo de las mismas.

### Coordinación de precios y salarios

#### a) Medidas sociales

1.º Que se establezca el Instituto de Coordinación de Precios y Salarios y se disuelvan los actuales Organismos que intervienen en la distribución y valoración de los artículos. Dicho Instituto deberá constituirse por representantes de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Hacienda y la Organización Sindical, y necesariamente con amplia representación sindical. En el ámbito provincial el Instituto constará de Juntas Delegadas, en las que participarán representantes de las Delegaciones Sindicales Provinciales.

2.º Que con carácter urgentísimo se promulgue una Ley que establezca el salario mínimo vital en función de los gastos reales del trabajo.

3.º Que por el Instituto de Coordinación de Precios y Salarios se investigue permanentemente la fluctuación de los precios y que se disponga como consecuencia las variaciones que habrán de acusarse automáticamente en el salario mínimo vital para cada trimestre.

4.º Que señalado el salario mínimo vital conforme a la Conclusión anterior, mediante acuerdos de representaciones patronales y obreras, adoptados en Junta Sindical, se fijen los coeficientes de incremento de tal mínimo vital, los cuales serán calculados en función del grado de especialización profesional, densidad industrial, economía más próspera, etc. El Estado se reservará únicamente la facultad de imponer el acuerdo, cuando no se produzca y la de anular los que resulten lesivos para el interés general.

#### b) Medidas económicas

5.º Que se realice una política económica, que tienda a aumentar la producción de artículos básicos para la alimentación, vestido y calzado y no al establecimiento de normas, casi siempre impracticables, para la distribución de la escasez. El actual intervencionismo de la economía privada debe orientarse, única y exclusivamente a la fijación y vigilancia de los precios máximos para

### Conclusiones adicionales

#### Plus de cargos familiares

Que se establezca el carácter ilimitado del valor de la renta, revertiendo por tanto la totalidad del fondo del plus entre los beneficiarios del mismo.

Que en tanto subsistan las actuales circunstancias que impidan que la mujer pueda dedicarse exclusivamente al cuidado del hogar, viéndose obligada a trabajar para ayudar al sostenimiento de la familia, por ser insuficientes los ingresos del cabeza de familia, se modifiquen las disposiciones sobre el plus de cargas familiares, en el sentido de que el marido pueda percibir las rentas correspondientes al matrimonio.

#### Racionamiento de pan

Que se solicite del Poder Público, la desaparición del actual sistema de racionamiento de

pan, suprimiendo los cupos de reserva y refundiendo en dos o tres categorías su distribución, entendiéndose incluidos en la segunda a todo trabajador considerado económicamente débil y aumentando al 100 por 100 lo que en la actualidad perciben los de tercera.

#### Aumento transitorio de salarios

Que interin no se pongan en vigor los acuerdos recogidos en estas conclusiones, se implante un aumento transitorio de salarios para todos los trabajadores españoles, medida que plasmara la eficacia de este II Congreso Nacional de Trabajadores y el interés de nuestro Gobierno en los problemas sociales.

# SEGURIDAD SOCIAL CONCLUSIONES

Primera. — Que en el reajuste que se está llevando a cabo del actual régimen de Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios se tengan en cuenta las Conclusiones del anterior Congreso, aun no llevadas a la práctica, e especialmente las relativas al incremento de las prestaciones y la aplicación de sus beneficios a los trabajadores agropecuarios y a domicilio y que son las siguientes:

#### a) Seguro total

a) Que se interese de los Poderes Públicos la urgente implantación del Seguro Total, expresándole la impaciencia que sienten los trabajadores españoles por la inmediata efectividad de esta gran mejora social.

b) Que los Organos encargados de la elaboración y aplicación del Régimen del Seguro

Total deben contar con amplia representación de la Organización Sindical.

c) Que en el régimen de Seguros Sociales Obligatorios coticie la agricultura en cuantía proporcionada a la industria, aunque puedan ser distintas las bases de imposición.

#### b) Seguro de enfermedad

a) Que se preste asistencia adecuada a los tuberculosos, con internamiento preferente en sanatorios adecuados.

b) Que desaparezcan los días de carencia fijados actualmente para el percibo de la indemnización diaria del Seguro.

c) Que desaparezca igualmente el plazo de seis meses para la adquisición de los beneficios del Seguro.

d) Que el Seguro de Enfermedad otorgue las prestaciones

económicas y sanitarias, sin interrupción, durante 18 meses. Transcurridos éstos, el trabajador quedará protegido, en ambos aspectos, por el correspondiente Montepío Laboral o en su defecto, por el Seguro de Invalidez.

e) Que se autorice el petitorio ilimitado a toda clase de especialidades, incluso las antibióticas, con un debido control y con libertad de elección de farmacia.

f) Que sea aumentada la prestación económica al 100 por 100 del salario real.

g) Que el derecho de libre elección se reconozca en toda su amplitud, comprendiendo tanto la Medicina General como Especialidades.

Deben suprimirse los escalones de facultativos del Seguro de Enfermedad, pudiendo todo

colegiado que lo desee, y dentro de las normas que impongan, prestar su asistencia a los asegurados. Igualmente, podrán cambiar de facultativo una vez se lleve un año con él sin explicación de causa, y en menor tiempo justificando aquella.

h) Que se ponga en vigor el artículo 71 del Reglamento sobre creación de botiquines de urgencia en aquellas localidades donde no existe farmacia.

i) Que se proceda a la creación de Dispensarios, Comarcas.

j) Que se extiendan los beneficios del Seguro a los sexagenarios que hubieran sido asegurados y a aquellos otros que tengan hijos en las mismas condiciones, o que sus esposas estuvieran aseguradas y no tengan derecho a este bene-

ficio a través del Montepío Laboral correspondiente.

k) Que se hagan extensivos los beneficios del Seguro a todas las personas que convivan con el asegurado en su domicilio y dependan económicamente de él por carecer de medios propios.

l) Que se amplie el plazo de asistencia médico-farmacéutica para los familiares de beneficiarios durante todo el tiempo que sea preciso.

m) Que los gastos de administración de las Entidades de laboradoras se limiten al 10%.

n) Que los consultorios funcionen durante horas compatibles con las del trabajo.

o) Que urgentemente se extiendan los beneficios del Seguro de Enfermedad a los servidores domésticos.

p) Que la Entidad Colaboradora

dora se elija por los trabajadores en cada Centro de trabajo, siempre que radiquen en distinta localidad, considerándose se opta por la que obtenga mayor número de votos.

o) Que los trabajadores de la pesca en general y los que prestan sus servicios en industrias militares, tengan también libertad para elección de Entidades Colaboradoras.

p) Que se supriman las Entidades Colaboradoras excepto las Cajas de Empresa, las encuadradas en la Organización Sindical y las de mayor prestigio y volumen de afiliación.

q) Que se dicte por el Organismo competente, previo informe de la Organización Sindical, un cuadro más severo de medidas disciplinarias encaminadas a cortar el abuso actual de las llamadas recetas de complacencia o cambios de específicos por productos no recetados.

r) Que se autorice a los Sindicatos para poder presentar al organismo competente informaciones debidamente razonadas sobre faltas de atención y asistencia de los facultativos del Seguro a los asegurados, debiéndose dar cuenta a la Organización de las medidas disciplinarias y sanciones impuestas en cada caso.

s) Que los gastos de desplazamiento que hayan de realizarse para recibir las asistencias sanitarias del Seguro, sean a cargo del mismo.

**c) Accidentes de trabajo**

a) Que se establezca un cuadro valorando las indemnizaciones con pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad.

b) Que sea acordada la revisión periódica de las pensiones para adaptarlas a las fluctuaciones del coste de vida. Para ello, entre otros medios, se destinarán los remanentes obtenidos en la administración de los capitales rentados.

c) Que sean creadas escuelas para la reeducación física y profesional de los accidentados.

d) Que se mejoren y aumenten todas las prestaciones económicas. En caso de incapacidad temporal consistirán en el 100 por 100 del salario real, como igualmente en las pensiones que determinen incapacidad absoluta para todo trabajo, dejando a salvo los grandes inválidos.

e) Que queden equiparados los obreros accidentados en la agricultura a los de la industria.

f) Que se preste asistencia médico-farmacéutica en la incapacidad temporal por todo el tiempo que el accidentado padezca después del año.

g) Que se imponga a las Entidades Aseguradoras la obligación de facilitar al productor accidentado copias de las radiografías o de informes médicos, al objeto de que puedan servirles para la defensa de sus derechos.

h) Que se intensifiquen las investigaciones sobre las causas, prevención y tratamiento de las distintas enfermedades profesionales.

i) Que las Entidades Aseguradoras, en los casos de incapacidad o muerte del productor accidentado, comiencen a hacer efectivo el importe de la pensión que corresponda a partir de la misma fecha del alta o fallecimiento, sin perjuicio de que, con posterioridad, las Entidades aseguradoras liquiden con la Caja Nacional el importe de las cantidades que por tal concepto hubieren satisfecho.

j) Que tengan preferencia de colocación, dentro de la misma empresa, aquellas viudas, huérfanos o hermanos, que conviviendo con el accidentado fallecido, hubieran vivido a sus expensas.

k) Que se interne al accidentado en una clínica o establecimiento adecuado cuando por prescripción facultativa deba guardar cama y su domicilio no ofrezca las condiciones necesarias para ello.

l) En caso de muerte por accidente del obrero que deje madre viuda y pobre, se suprima la condición de ser sexagenaria para tener derecho a pensión.

Asimismo, cuando el fallecido deje padres que no reúnan las condiciones para ser considerados beneficiarios, se les entregará, a título de indemnización, una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la que la entidad aseguradora debe entregar al fondo de garantía.

II) Que sea aclarado el artículo 29 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en el sentido de que los hermanos huérfanos a cargo de los fallecidos por accidente, caso de hallarse incapacitados, tengan derecho a la percepción de renta vitalicia.

m) Que en todos los Centros de trabajo las Empresas tengan botiquín de urgencia.

n) Que se modifique la Ley en el sentido de que el tope de edad para percibir las pensiones los hijos o asimilados, sea de veintiún años, si estuvieran cursando estudios, y para las hembras, mientras permanezcan solteras, siempre que no tengan ingreso propio.

ñ) Que tengan consideración de grandes inválidos de trabajo con derecho a percibir la indemnización correspondiente aquellos que, a consecuencia de accidentes de trabajo, sufrieren ceguera total.

o) Que en todos los casos de accidentes que originen reclamación ante la Magistratura de Trabajo se pase citación a la Organización Sindical, a través de su Obra Sindical "Previsión Social", como también de todas las actas que extienda la Inspección de Trabajo en que se señale la falta de medidas preventivas.

p) Que se hagan extensivos los beneficios del Seguro de silicosis a todos aquellos que padecieran la enfermedad con anterioridad a la implantación de este sistema especial.

q) Que a efectos de prevención del riesgo de silicosis, se intensifiquen las medidas de inspección y vigilancia para el más exacto cumplimiento de los reconocimientos prevenidos en la Orden de 7 de marzo de 1941,

y se establezca como sanción un recargo del 50 por 100 en las indemnizaciones, que será satisfecho por aquellas Empresas que no llevaren a cabo los reconocimientos de referencia.

r) Que alcancen plena efectividad las medidas compensatorias para silicóticos a quienes se cambia de ocupación.

s) Que se hagan extensivos a los familiares de silicóticos los derechos del artículo 29.

t) Que durante el tiempo que dure la declaración por el Tribunal médico clasificador para dictaminar el grado de silicosis, el productor perciba la totalidad de su salario real.

u) Que, declarado el grado de silicosis por el Tribunal Médico, las Empresas sean obligadas a satisfacer el jornal que viera percibiendo el productor, hasta tanto le sea abonado por la Caja o la Empresa su pensión o renta y a cargo de ésta.

**d) Subsidio de vejez**

a) Que se aumente la cuantía del subsidio de Vejez a lo que por promedio cobra en España un peón y que sea compatible con las prestaciones de jubilación de los Montepíos Laborales, mientras no sobrepasen en junto, el cien por cien del salario por el que se haya fijado la jubilación.

b) Que en caso de muerte del subsidiado que tuviere a su cargo esposa no beneficiaria, pase a ésta la pensión correspondiente.

c) Que a medida que se asegure el control administrativo de las diversas actividades, se conceda el Subsidio de Vejez al personal del Servicio Doméstico, trabajadores autónomos, a domicilio y artísticos.

d) Que pueda solicitarse el subsidio en todo momento, siempre que reúnan las condiciones exigidas.

e) Que se permita solicitar el Subsidio de Vejez desde seis meses antes de que el productor haya cumplido los 65 años y no se exija baja de la empresa, hasta el momento en que sea resuelto el expediente.

f) Que todos los trabajadores por cuenta ajena queden incluidos en el Subsidio de Vejez, con tope de cotización.

La percepción de sus beneficios no se condicionará a los medios de fortuna del trabajador.

g) Que desde los 60 años se pueda percibir el Subsidio de Vejez, salvo las industrias especialmente penosas.

h) Que quede permanentemente abierto el plazo para poder percibir el subsidio de vejez a aquellos que, teniendo derecho a ser inscritos en el Retiro Obrero, no lo fueron.

**e) Subsidio familiar**

a) Que la percepción de los beneficios del Subsidio se disfrute a partir del primer hijo.

b) Que sea aumentada la edad tope del beneficiario hasta los veintiún años, siempre que éste acredite no tener ingresos por renta de trabajo y se halle cursando estudios en Centros Oficiales de Enseñanza o Escuelas de Aprendizaje o Formación Profesional.

c) Que se conceda la extensión de los beneficiarios del Subsidio Familiar a los trabajadores autónomos en la industria en los mismos términos establecidos para la rama agropecuaria.

d) Que merezcan la condición de asimilados, a los efectos de la percepción del Subsidio Familiar, los sobrinos huérfanos, los hijos adoptivos y, en general, todos los menores de veintiún años que convivan con el cabeza de familia y a su costa siempre que reúnan las condiciones expresadas en la conclusión segunda.

e) Que sea reconocido el derecho a la percepción del subsidio de viudedad a aquellas viudas cuyos maridos fallecieron con antelación al Seguro, o cuando por cualquier circunstancia no estuvieren sus esposos afiliados al Régimen de Subsidio Familiar.

f) Que los beneficios del subsidio, en caso de abandono, recaigan sobre el cónyuge a cuyo cargo quedaren los hijos, e incluso a favor de la persona que les conserve bajo su tutela.

g) Que sea aumentada la cuantía del Subsidio Familiar en el 100 por 100 del actual.

h) Que del régimen de compensación nacional no quede excluido ningún grupo de trabajadores o funcionarios.

**f) Subsidio de maternidad**

a) Que se proceda rápidamente a la apertura en todo el ámbito nacional de nuevos Centros de Maternología y demás instalaciones sanatorias adecuadas, muy especialmente en los medios rurales y zonas de difícil comunicación.

**g) Intervención Sindical en la aplicación de los Seguros Sociales**

a) Que se reconozca a la Organización Sindical una mayor intervención de los Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

b) Que los trabajadores autónomos se encuadren en los Seguros Sociales a través de su Sindicato respectivo y una vez sea posible el debido control de los agremiados.

c) Que la Organización Sindical esté representada en las Juntas Directivas y Rectora de Montepíos y Mutualidades, así como en las Federaciones y Confederaciones.

d) Que se modifique el art. 22 del Reglamento de Montepíos y Mutualidades en el sentido de que no debe autorizarse a las Entidades comprendidas en aquél, a que los gastos de administración sean superiores al diez por ciento, cuando se refieran a Seguros Sociales Obligatorios.

**h) Premios a la nupcialidad**

Única. — Que se conceda el premio de nupcialidad a todos los peticionarios que reúnan las condiciones reglamentarias, eliminándose el límite numérico de los que actualmente pueden concederse.

**i) Montepíos laborales**

Primera. — Que se procure ir unificando, en lo posible, las obligaciones y prestaciones de los diversos Montepíos Laborales.

Segunda. — Que se extienda el régimen de Montepíos y Mutualidades Laborales a todas las actividades que no gozan de este beneficio e incorporen a los trabajadores a domicilio.

Tercera. — Que se procure la más perfecta correspondencia entre los Montepíos y Mutualidades Laborales con los Sindicatos respectivos en cuanto a la aplicación y encuadramiento de los productores.

Cuarta. — Que se unifiquen las operaciones de afiliación y cotización entre los Seguros y Subsidios Sociales y los Montepíos Laborales.

Quinta. — Que se otorgue mayor libertad a los Montepíos para organizarse con arreglo a las características especiales de las comunidades de riesgos respectivas.

Sexta. — Que se coordine con los Sindicatos respectivos la gestión de los Montepíos en las esferas provinciales y locales.

Séptima. — Que las inversiones de los fondos de las Mutualidades y Montepíos Laborales, no impuestas por exigencias de carácter técnico o actuarial, se destinen a mejorar las condiciones de vida de los afiliados.

Octava. — Que se intensifique la colaboración de las Empresas con el Mutualismo Laboral para facilitar la ejecución de los acuerdos de dichas Instituciones y conseguir el rápido e inmediato reconocimiento y percepción de aquellas prestaciones en que no sea precisa la resolución de los Organos Interprovinciales o Nacionales.

Novena. — Que los Montepíos Laborales amparen a los productores que con fecha anterior a la implantación de los mismos fueron baja en las empresas, por sobrepasar la edad de jubilación, o haber quedado inválidos, mediante el previo censo de los existentes.

Décima. — Que todos los cargos electivos de las Mutualidades y Montepíos Laborales sean cubiertos por Vocales de las Juntas Sindicales, y que cuando por cualquier circunstancia cesen en el cargo sindical, para que fueron designados, cesen también en aquella representación.

Undécima. — Que los Montepíos Laborales hagan efectivas las prestaciones a que tengan derecho los productores asociados o sus derechos-habientes, aun cuando las empresas se hallen al descubierto en sus cotizaciones, subrogándose el Montepío a ejercitar todos los procedimientos y acciones procedentes.

Duodécima. — Que las facultades de las Comisiones Provinciales sean ampliadas para aprobar y adelantar con carácter provisional, todas las prestaciones que su Montepío conceda.

Décimotercera. — Que se reconozca al llegar la edad de jubilación, los derechos adquiridos para esta prestación a los afiliados, aunque hubieren causado baja con anterioridad a dicha edad.

# Formación profesional y cultural del trabajador

## CONCLUSIONES

### 1.º - FORMACION CULTURAL

#### a) Enseñanza primaria

Primera.—Que se intensifique la política de creación de escuelas, a fin de que la red de enseñanza primaria alcance la necesaria densidad, tanto en los medios urbanos como en los rurales.

Segunda.—Que se garantice por el Ministerio de Educación Nacional el máximo rigor en el desenvolvimiento de las obligaciones docentes, con radical supresión, o, por lo menos, cuidadosa revisión del sistema de sustituciones de maestros de primera enseñanza.

Tercera.—Que se ofrezca adecuado estímulo, como consecuencia del rigor que se existe en la conclusión anterior, a los maestros que se superen en el desarrollo de su alta misión sustituyendo el régimen de escalafón cerrado por otro en el que, por medio de oposiciones o concursos de méritos contraídos en el ejercicio de la enseñanza, sea factible premiar el celo y la competencia superiores al nivel medio.

Cuarta.—Que se establezca un subsidio de escolaridad en razón a los hijos de los trabajadores que efectivamente asistan a la escuela. Suspensión del Subsidio Familiar a aquellos padres que desatiendan esta fundamental obligación de proporcionar a sus hijos la instrucción primaria.

Quinta.—Que se convierta en realidad el período de iniciación profesional en las escuelas, previsto en el artículo 18 de la Ley de Educación Primaria, dictándose las oportunas disposiciones para el conveniente desarrollo de tan importante materia.

Sexta.—Que se creen por la Organización Sindical Escuelas de Patronato, en las que, con un gasto relativamente pequeño, se pueden conseguir, por medio de una acertada selección del profesorado y alguna ayuda para material escolar, brillantes resultados educativos, organizando en todas estas el período de iniciación profesional de tal forma que constituyan verdaderas Escuelas Modelo para hijos de trabajadores.

Séptima.—Que se dé efectividad al principio de que en la formación del Maestro se cuide su aspecto de orientador y pedagogo profesional.

Octava.—Que se implante de manera efectiva la Cartilla Escolar y el certificado de estudios primarios, ya que el correcto cumplimiento de esta obligación legal puede significar una importante base para la selección de los escolares más aptos a los grados superiores de la enseñanza o a las diversas vocaciones profesionales.

Novena.—Que se extiendan los beneficios de los servicios de comedores, roperos y protección sanitaria, establecidos en el art. 47 de la ya citada Ley de Educación.

Décima.—Que se reformen los artículos 233 y 244 del Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, para dar entrada en las Juntas Municipales de Enseñanza y en los Consejos Provinciales de Educación Nacional así como también igualmente en el Consejo Nacional de Educación, a uno o dos Vocales trabajadores, miembros de las Juntas Sociales, Locales, Provinciales, o Nacionales, respectivamente, que garanticen el buen funcionamiento de las Instituciones docentes, en lo que en tan alto grado están interesados los productores españoles.

#### b) Enseñanza Media

Undécima.—Que se realice, en con-

sideración a la Cartilla escolar y certificado de estudios primarios, y con las pruebas complementarias que se juzguen oportunas, una justa selección de escolares aptos y de escasos recursos económicos que reciba ayuda suficiente para cursar estudios de Enseñanza Media. Estos escolares seleccionados se destinarán en su mayoría a los Institutos de Enseñanza Media y Profesional; pero en casos de destacada vocación para estudios universitarios, debidamente comprobada, pasarán a cursar el bachillerato normal o clásico. Unos y otros serán becarios, no sólo en centros de enseñanza oficial, sino en los privados y en todos ellos se tendrá forzosamente que dar entrada a un número de becarios proporcional a su matrícula.

Duodécima.—Que se creen suficientes Institutos de Enseñanza Media y Profesional, procurando su cuidadoso emplazamiento de manera preferente e inmediata en localidades en las que sean más necesarios por tener numerosos censo laboral y no contar con otros centros docentes más o menos semejantes.

Décimotercera.—Que se adopten estos Institutos de Enseñanza Media y Profesional a un plan verdaderamente práctico, aunque sin mengua de las disciplinas formativas, y con un profesorado que no se anquilose en escalafones cerrados.

Décimocuarta.—Que se fije en dichos Institutos un horario de clase compatible con la asistencia a la jornada normal de trabajo, para que, aparte de los becarios seleccionados, exista la posibilidad de que aprendices o trabajadores en activo sigan sus cursos.

Décimoquinta.—Que se busque la orientación cuidadosa de los alumnos de los Institutos de Enseñanza Media y Profesional para las distintas carreras y profesiones técnicas, según sus particulares vocaciones y aptitudes.

Décimosexta.—Que se amplíe la representación sindical en el Patronato Nacional y en los Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, teniendo que recaer parte de esta representación en trabajadores en activo, miembros de Secciones Sociales.

#### c) Estudios técnicos y superiores

Décimoséptima.—Que se preste ayuda suficiente para que los escolares de escasos recursos económicos seleccionados para bachillerato normal y clásico, que hayan acreditado su aprovechamiento durante éste, puedan seguir estudios universitarios, según su particular vocación, cuidadosamente contrastada.

Décimoctava.—Que se otorgue idéntica ayuda a los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento los cursos de los Institutos de Enseñanza Media y Profesional, tanto los que fueron seleccionados de la Enseñanza Primaria como los que se incorporaron a sus cursos por diferentes conductos, siempre que sean económicamente débiles, para que puedan seguir distintas carreras técnicas en todas las Escuelas Especiales y Superiores.

Décimonovena.—Que se cree por la Organización Sindical Colegios Mayores Sindicales para los becarios de enseñanza superior, universitaria y técnica, sin perjuicio de que también otros de ellos sean destinados a distintas residencias y Colegios Mayores

Vigésima.—Que se extienda un apoyo suficiente para facilitar a los que hayan terminado sus estudios su incorporación a las diversas actividades profesionales.

#### d) Planes de adaptación para trabajadores adultos

Vigésimoprimera.—Que se adopten rigurosas medidas por el Estado y la Organización Sindical para la liquidación del analfabetismo, estableciéndose efectivamente clases de Enseñanza Primaria para los trabajadores adultos en horarios y circunstancias apropiados, exigiéndose la adecuada colaboración por parte de las Empresas.

Vigésimosegunda.—Que se proceda a la Organización eficaz de campañas de extensión cultural para los trabajadores, en colaboración con las Empresas, consistentes en cursillos, conferencias y enseñanzas complementarias, promoviendo los oportunos contactos entre los estudiantes de grados superiores y los obreros. Especialmente, los alumnos de carreras técnicas deberán pasar períodos de prácticas como trabajadores en fábricas o talleres.

Vigésimotercera.—Que se disponga que los trabajadores adultos que en las escuelas citadas en la Conclusión primera o en los estudios y prácticas de Enseñanza Profesional o en los cursillos de extensión cultural antes citados, hayan demostrado extraordinaria capacidad y aplicación y superado las pruebas convenientes, sean incorporados, con ayuda económica suficiente, a los Institutos de Enseñanza Media y

Profesional, para seguir sus cursos y su ulterior destino a las carreras o profesiones técnicas que merecieron.

Vigésimocuarta.—Que se dispense la escolaridad para la obtención del título de bachiller en los casos excepcionales aptitudes y vocación para estudios universitarios, facilitándose así a estos obreros superdotados un acceso a la Universidad. La preparación para las oportunas pruebas correrá a cargo de Institutos Politécnicos, convenientemente constituidos para capacitar de una manera intensiva a los trabajadores.

La necesidad de facilitar el acceso del trabajador a los estudios y títulos superiores hace inexcusable que se incremente la organización de Academias Profesionales del estilo de algunas que ya funcionan con plausible éxito, para lograr que puedan los productores seguir los cursos en horario compatible con la jornada normal de trabajo, con la misma consideración y pruebas que el resto de los estudiantes, llegándose para ello a la movilización de la Universidad en beneficio de la cultura y de la formación profesional del trabajador.

Vigésimoquinta.—Que se prevea que la ayuda económica para la formación cultural de los económicamente débiles, cuya concesión se pide en todas estas Conclusiones, se llevará a efecto, no sólo aplicando ampliamente la Ley de Protección Escolar y disposiciones concordantes, sino mediante nuevas normas de máxima eficacia.

Se estimulará la concurrencia a esta protección, además del Estado y Corporaciones oficiales, de las Empresas, Sindicatos y Montepíos.

### 2.º - FORMACION PROFESIONAL

#### a) Aprendizaje

Vigésimosexta.—Que se conceda la mayor importancia a la intensificación de la Formación Profesional, acomodándola al ritmo que exige las presentes necesidades de desenvolvimiento agrícola, industrial y mercantil, así como a la formación profesional de la mujer en sus específicas funciones laborales.

Vigésimoséptimo.—Que se señale como objetivo inmediato el establecimiento de la formación profesional obligatoria.

Vigésimoctavo.—Que unida a la formación profesional debe darse una formación completa, moral, espiritual, política, física, estética, social y religiosa, que abarque de modo total la dimensión cultural del hombre.

Vigésimonovena.—Que se promulgue el Código o Fuero del aprendiz para evitar la diversidad de disposiciones legislativas y normas recogidas en las ordenanzas laborales, a fin de tutelar y proteger al aprendiz por ser la promesa del profesional de oficio y cuya misión en el futuro es imprescindible para el progreso industrial y de la economía nacional.

Trigésima.—Que se elabore un plan general de formación profesional, que de carácter cíclico a las enseñanzas, buscando en ellas una perfecta secuencia y se eviten las actuales incongruencias e inconexiones. Para la formulación de este plan se tendrá en cuenta las necesidades expuestas en el plan de ordenación económico-social de las provincias española, trazado por la Vicesecretaría correspondiente.

Trigésimoprimera.—Que este plan de ordenación de la formación profesional ha de servir para orientar y perfeccionar dicha enseñanza, pero sin que suponga menos cabo alguno en las

iniciativas no estatales en esta materia, que, por el contrario deberán ser estimuladas y protegidas por todos los medios.

Trigésimosegunda.—Que se atienda con urgencia a la preparación adecuada de un número suficiente de profesores de escuelas de formación profesional, sin lo cual todo cuanto se haga resultará inútil.

Trigésimotercera.—Que se realice por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica la efectiva inspección de las Escuelas Elementales de Trabajo y demás centros de formación profesional para vigilar y estimular su correcto funcionamiento.

Trigésimocuarta.—Que se prevengan los oportunos exámenes para que los que hayan adquirido una formación profesional sin un aprendizaje regular puedan probar su capacidad técnica, determinándose exactamente las condiciones que deben cumplir todas las Escuelas de Formación Profesional establecidas o que se establezcan por entidades particulares y las pruebas y exámenes a que deben someterse, ante el Estado, para la oportuna convalidación de los conocimientos adquiridos.

Trigésimoquinta.—Que el aprendizaje propiamente dicho, cursado en las Escuelas, sea en todo caso retribuido, mediante el establecimiento de un subsidio de aprendizaje, en evitación de que por necesidades económicas el aprendiz abandone la escuela antes de terminar su profesional formación, dicho subsidio debe incrementarse en proporción al grado formativo que vaya alcanzando, prohibiéndose, además, la colocación de trabajadores que no presenten certificado que acredite la superación del período de aprendizaje, y, de manera inmediata, conceder prioridad, a efectos de ocupación, a los aprendices que hubieren realizado los cursos de formación profesional.

Trigésimosexta.—Que se reduzca en dos horas la jornada laboral de los aprendices que asistan a centros de formación profesional, con abono íntegro del jornal devengado.

Trigésimoséptima.—Que se establezca para realizar contratos de aprendizaje para el ingreso en las Escuelas de aprendizaje o formación profesional, la exigencia de la exhibición del certificado de estudios primarios.

#### b) Escuelas de formación, perfeccionamiento y especialización

Trigésimoctava.—Que se amplíe la intervención de la Organización Sindical en los Patronatos o Juntas de los diversos centros de formación profesional, estableciéndose aún en los de carácter privado, y que de dicha representación en forma parte trabajadores miembros de las Juntas Sociales.

Trigésimonona.—Que se establezca en los centros de formación profesional los grados de formación propiamente dicha y de perfeccionamiento y especialización.

Cuadragésima.—Que se procure la organización de las escuelas de formación profesional en plan mixto de enseñanza y de Empresa productiva en los últimos años.

Cuadragésimoprimera.—Que se disponga que los Centros de formación profesional establecidos y a los que se creen, a que envían a fin de curso a la Oficina de Colocación del Sindicato correspondiente, una relación de los alumnos capacitados profesionalmente y aptos para el trabajo, anotando la concepción obtenida.

Cuadragésimosegunda.—Que se organice la enseñanza complementaria profesional para obreros adultos, a base de:

a) Cursillos periódicos.  
b) Aprovechando las permanencias de los reclutas en las grandes ciudades durante el servicio militar, proporcionándoles la formación profesional en las escuelas y talleres de aprendices en las horas en que éstos no los ocupan, utilizando así plenamente los locales e instalaciones. En caso contrario, que se autoricen prórrogas similares a las que están autorizadas actualmente para los estudiantes.

c) Creación de escuelas de formación profesional por correspondencia en las especialidades en que pueda ser eficaz esta clase de enseñanza, para los productores adultos residentes en localidades donde no existan escuelas de trabajo y que posean la práctica manual del oficio o puedan ejercitarse en un taller, los cuales deberán probar que poseen dichas prácticas en un examen en la escuela, aprovechando las vacaciones estivales.

d) Creación de escuelas de

trabajo para mujeres, a fin de formarlas profesionalmente, como tejedoras, dibujantes, promotoras artesanas, relojería, etc., abriéndoles otros horizontes que la aguja y la mecánica, sin perjuicio de que se procure su preparación para las labores del hogar, que le son privativas.

e) Organización y subvención por el Estado de visitas de estudio de los trabajadores que se hayan distinguido por su capacidad en las profesiones respectivas a las diferentes industrias nacionales y extranjeras, con el objeto de aumentar sus conocimientos y entrar en contacto con las mejoras técnicas y las transformaciones de las industrias.

Cuadragésimotercera. — Que

se incremente la creación de escuelas para reeducación de inválidos en el trabajo, organizándose también centros laborales donde puedan encontrar tarea adecuada a su estado de capacidad disminuida.

Cuadragésimocuarta. — Que se promueva en todas estas escuelas la fundación de Instituciones de las llamadas circulares, extra y post-escolares, como asociaciones de antiguos alumnos y de padres de alumnos, concursos y certámenes profesionales, literarios, artísticos y deportivos, conferencias para el público, pequeños laboratorios y museos, círculos de estudios, etc., con lo que se tenderá a lograr el debido arraigo de las escuelas en el medio social y laboral en que están enclavadas.

Cuadragésimoquinta. — Que se organice la publicación de libros, revistas, etc., al alcance de los trabajadores, y al mismo tiempo que pueden servir en las escuelas de Formación Profesional, faciliten la autoformación laboral de aquellos trabajadores que, a pesar de todas las previsiones exigidas en estas Conclusiones, estén imposibilitados de asistir a las escuelas, por su alejamiento de los núcleos de población u otras causas.

Cuadragésimosexta. — Que en tanto se lleva a cabo el plan nacional de Formación Profesional, se vayan creando, a instancias de la Organización Sindical, Escuelas en los distintos lugares, y que se utilicen para tales fines y en horas en que

las aulas estén libres, los locales docentes que sean precisos, con su material e instalaciones, como asimismo los elementos mecánicos o técnicos de las empresas que voluntariamente se presten a ello.

Cuadragésimoséptima. — Que se solicite la pronta publicación de un nomenclator oficial de profesores, para unificar los planes de enseñanza en los diversos centros de formación.

Cuadragésimooctava. — Que se amplie la aportación de las corporaciones locales y de las empresas para los fines de formación profesional, urgiendo, a la vez la creación de Escuelas propias por tales entidades, en los casos en que proceda.

Cuadragésimonona. — Que se solicite de los Organismos esta-

tales no se consideren cantidades tributarias las satisfechas por las Empresas para el sostenimiento de escuelas profesionales.

Quincuagésima. — Que los fondos del plan cuatrienal para Obras Asistenciales, correspondientes a Formación Profesional, se inviertan necesariamente en creación e instalación de Escuelas afectas a la correspondiente Obra Sindical, y no en su sostenimiento ni en subvencionar escuelas de otras entidades, y

Quincuagésimoprimera. — Que se implante la unificación de esfuerzos, fondos económicos y dirección de Montepíos y Sindicatos en estas actividades de fomento de la Formación Profesional.

# POLITICA SOCIAL AGRARIA

## CONCLUSION

Única. — Que se inste de los Poderes públicos la urgente promulgación de la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Inclusión de todas las actividades agropecuarias en dicha Ordenanza.

Para las operaciones de elaboración de vinos corrientes, aceite y cualquier otro producto efectuado con los frutos y cosechas o ganadería propias, deberá señalarse salario equivalente a los que perciban los trabajadores de las industrias respectivas, de acuerdo con lo previsto en su Reglamentación General de Trabajo, atribuyéndoles la totalidad de los beneficios de que los miembros disfruten.

Segunda. — Fijación de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza General, señalando se períodos máximos que no excederán de dos años, dentro de los cuales debe procederse a la revisión de las normas sobre salarios, gratificaciones, etc., que haya subido el nivel de vida y los precios de los productos agrícolas básicos, tales como el trigo, aceite, legumbres, patatas, etc.

Tercera. — Revisión de las normas vigentes sobre trabajos de menores y mujeres, en la forma siguiente:

a) No podrán ser admitidos por ninguna clase de trabajo los menores de catorce años, ni aun en el supuesto de que con ellos se pretenda su formación profesional. En ningún caso podrán ser empleados menores comprendidos entre los catorce y dieciséis años que no presenten el certificado de escolaridad.

b) Regulación concreta de los trabajos agrícolas en los que puedan participar las mujeres y que no sea necesario realizar grandes esfuerzos físicos, tales como la escarda, recogida de uva y aceituna, arranque de legum-

bres, etc., prohibiéndose el empleo de personal femenino en las faenas de recolección de cereales y en todas las que exijan la aportación de grandes esfuerzos.

c) Inclusión en la Ordenanza General del Campo de las denominadas caseras que efectúan trabajos y misiones concretas, tales como cuidado de las aves, servicio de los propietarios de la finca cuando estos viven en la casa existente en la misma, etc., por lo cual deberá también especificarse el salario que habrá de percibir por estas actividades desarrolladas dentro de la explotación.

d) En ningún caso deberán ser empleados menores de dieciocho años, o personal femenino, existiendo en situación de paro forzoso trabajadores agrícolas que sean cabezas de familia.

Cuarta. — Debe procurarse la estabilidad de los trabajadores en las empresas agropecuarias. A tal fin se considerará que la función que desempeña el trabajador en la misma determina su carácter de fijo o eventual.

Serán considerados como trabajadores fijos todos aquellos que lleven prestando servicios más de seis meses consecutivos, determinándose en lo sucesivo este carácter por la función que desempeñe o en la que sean admitidos.

Adscripción teórica de un número determinado de trabajadores por hectáreas de cultivo, de acuerdo con las faenas normales que en el mismo han de efectuarse en el transcurso del año agrario, viniendo a constituir la plantilla ideal mínima de explotación agrícola, que habrá de ser cubierta al surgir el problema de la desocupación involuntaria.

En todo caso será siempre oída la Sección Social de las Hermandades Sindicales y de la Cámara Sindical Agraria.

Quinta. — Abolición del trabajo a destajo en principio.

En caso de su adopción, reglamentación detallada de esta modalidad de trabajo, basada en los siguientes principios:

a) Aplicación exclusiva en trabajos de recolección de cereales, de aceituna de molino y aquellas otras actividades con carácter restrictivo, que autorice la Delegación de Trabajo.

b) Autorización expresa del Delegado Provincial del Trabajo.

c) Que no existen obreros en situación de paro forzoso en las localidades cuyas Empresas lo soliciten.

d) Que los Delegados de Trabajo señalen los tipos que han de regir, fijando los salarios mínimos para hallar el cálculo legal como mínimo el salario a obtener deberá ser superior en un 40 por 100 al básico establecido.

e) Informe preceptivo de la Sección Social y Económica de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

f) Las mujeres sólo podrán ser empleadas como destajistas en la recolección de aceitunas de molino.

Sexta. — Cuando la distancia existente entre el límite de la población en que reside el obrero y su lugar de trabajo, sea superior a dos kilómetros e inferior a seis, se concederán al trabajador doce minutos por kilómetro, tanto para la ida como el regreso, abonándose por el empresario el tiempo empleado en proporción al salario que aquel tenga asignado.

En el caso de que el propietario de la finca ofreciere a sus trabajadores, alojamiento en la misma con las debidas condiciones de seguridad e higiene, podrá optar entre facilitarles el alojamiento o pagar el desplazamiento.

Cuando la distancia entre la población y el lugar de trabajo fuere superior a seis kilómetros, el empresario facilitará con ca-

rácter obligatorio el medio de transporte adecuado.

Séptima. — Se mantendrá la jornada de ocho horas útiles con las siguientes excepciones:

a) Durante los meses de noviembre, diciembre y enero, que será reducida a siete horas (útiles).

b) Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable a aquellas faenas en las que la dureza de la labor que se realice así lo requiera, como la siega de cereales y leguminosas.

c) La recogida de la aceituna, las labores de cava abierta en terreno no labrado, las del arroz y todas aquellas que deban realizarse con los pies metidos en agua o fango tendrán una duración máxima de seis horas.

d) La jornada especial para los mayores gañanes, pastores, mozos de labranza y en general para cuantos tienen a su cargo el cuidado del ganado será de ocho horas en los meses de invierno y diez en los restantes. Se conceptuarán a los efectos de esta Conclusión meses de invierno, los de noviembre a febrero, ambos inclusive.

El trabajo con un sólo animal tendrá la consideración de trabajo con una yunta.

En las explotaciones agrícolas que tengan tres yuntas como mínimo será obligatoria la utilización de cuadrero, que deberá cuidar el ganado, reencargará de prepararlo para la salida por la mañana al trabajo y de recogerlo a su regreso. Si sólo existieran dos yuntas, se alternarán en éste cuidándolos trabajadores que normalmente las lleven y si hubiere una sola, el encargado de la misma tendrá la obligación de cuidarla.

El cuadrero y los gañanes o mozos de labranza en su caso, tendrán el alojamiento adecuado, que reunirá las debidas condiciones conforme a lo previsto para dormitorios en el Reglamen-

to para la seguridad e higiene en el trabajo.

La jornada laboral dará comienzo al hacerse cargo los trabajadores de las yuntas.

e) Los guardas jurados de carácter particular, que no tuvieren alojamiento en la finca tendrán la misma jornada que la establecida en el apartado d) para los mayorales y personal que tiene con carácter general a su cargo en el cuidado del ganado.

f) Serán respetadas en todo caso las condiciones más beneficiosas que pudieran existir al promulgarse la Ordenanza General de Trabajo del Campo.

g) Las Hermandades Sindicales con la participación paritaria de representantes de las Secciones Económica y Social distribuirá la jornada de trabajo de acuerdo con las costumbres de cada localidad.

Octava. — Con respecto al descanso dominical, aplicación de los beneficios concedidos para los trabajadores de la industria.

Se procurará restringir hasta el máximo el empleo de la mano de obra en domingo o día festivo, y cuando ello tenga lugar, los trabajadores deberán disfrutar en un día entero de descanso compensatorio en la semana siguiente a la que hubiere tenido lugar el trabajo en domingo o en día festivo, y en la temporada de recolección se gozará de estos días de descanso al término de estas fechas, a razón de una jornada por cada una de las trabajadas en domingo o festivo. A parte de esta compensación los jornales de los días festivos que se trabajen deberán ser satisfechos con un recargo del 40 por ciento.

Establecimiento de turnos obligatorios en zonas de regadío y en todas las actividades en las que el trabajo se efectúe inintermitentemente durante más de tres meses, tales como la guarde

ría permanente, custodia de ganado, etc.

**Novena.**—Concesión a todo trabajador fijo de un período de vacaciones igual al que se concede a los productores industriales y de otras actividades, siempre que lleven como mínimo nueve meses al servicio de la Empresa.

Los menores de 21 años varones y las mujeres menores de 17 años, siempre que acrediten su asistencia a albergues o campamentos o cursillos de formación profesional, se les concederá veinte días laborales, debiendo acreditar expresamente que poseen la instrucción primaria.

Al objeto de que a los trabajadores eventuales les alcancen estos beneficios podría aplicarse un sistema basado en la cotización de sellos de vacaciones, que les serían entregados por la Empresa de acuerdo con el tiempo que hubiera estado prestando servicio bajo su dependencia, tomando como base un régimen de paridad con lo que se concedan a los obreros de la industria. Al finalizar el año les sería abonado su importe por las Cajas de Ahorros o Hermandades Sindicales, a través de las

cuales se expedirían dichos sellos.

**Décima.**—El importe de las gratificaciones anuales de «18 de Julio» y «Navidad» consistirá en el de una quincena del jornal que tengan asignado.

**Undécima.**—La duración de los permisos será la siguiente:

a) Una semana en caso de matrimonio.

b) Tres días como mínimo en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, fallecimiento de éstos o alumbramiento de la esposa.

c) Un día como mínimo en caso de fallecimiento o entierro de abuelos, nietos o hermanos.

**Duodécima.**—Establecimiento de tablas de salarios mínimo por provincia o agrupaciones de provincias que se estime oportuno establecer de acuerdo con la semilitud de su cultivo, rendimiento de sus tierras y nivel de vida observado en las mismas.

**Regulación de un sistema de participación en la producción,** obligatorio para los trabajadores fijos, que tendrá carácter complementario de los salarios mínimos que se establezcan.

Esta participación consistirá

en un tanto por ciento de la totalidad de los productos obtenidos por las Empresas agrarias.

En lo que respecta a la ganadería estarán exceptuados de la participación en la producción los pastores que se acojan al tradicional sistema de «excusas». En otro caso su participación consistirá en un tanto por ciento de los productos que obtenga la Empresa.

Los salarios de los trabajadores agrícolas empleados en operaciones transformadoras de los productos, pisado de uva, molturación de aceituna, etc., serán los establecidos para dichas operaciones en los Reglamentos Nacionales de Trabajo en las industrias respectivas.

Las mujeres en aquellas fincas en que tomen parte en las mismas condiciones que los hombres y con iguales rendimientos previstos, percibirán idéntica remuneración a los varones.

Los trabajadores eventuales percibirán un salario mínimo cuya cuantía será superior en un 25 por 100 al establecido para los fijos, con independencia de los incrementos que re-

sulten de la aplicación del descaño dominical, gratificaciones extraordinarias, etc.

**Décimotercera.**—La manutención deberá estar valorada en un 30 por 100 como máximo del importe del salario mínimo establecido.

**Décimocuarta.**—El precio de los productos agrícolas de la cosecha de las Empresas que éstas se hayan comprometido a facilitar, previo pago, a sus trabajadores, o que hayan de entregarse preceptivamente, serán fijadas, cuando no haya precio oficial de los mismos, por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia. En caso de no llegarse a acuerdo en el seno de la Cámara estos precios serán fijados por los Delegados Provinciales de trabajo respectivos.

**Décimoquinta.**—Se señalarán rendimientos mínimos para cada faena especial, cuyos cuadros serán confeccionados por las Hermandades Sindicales Agrarias y aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

**Décimosexta.**—Aplicación de los beneficios de Cargas Familiares a los trabajadores agropecuarios, estableciéndose un Fondo

de Compensación Administrativa por la Hermandad Sindical, que consistirá en el 10 por 100, aproximadamente de los jornales teóricos a percibir por la totalidad de los trabajadores encuadrados en dicha Hermandad.

Su importe será recaudado por medio de una derrama, a satisfacer obligatoriamente por los cultivadores de la tierra en proporción a la superficie y clases de cultivo.

Estos beneficios serán asimismo de aplicación a los trabajadores autónomos.

**Décimoseptima.**—Todas las Empresas agrícolas y pecuarias y los trabajadores que se dediquen a estas actividades vendrán obligados a pertenecer al Montepío Laboral Agrícola, una vez sea éste implantado.

**Conclusión adicional.**—Que en tanto no se promueva la Ordenanza General del Trabajo en el Campo se proceda a reglamentar por el Ministerio del Ramo aquellas actividades específicas que repartidas por todo el territorio nacional son susceptibles de tan amplio ámbito como Vacuno lechero, Toros de lidia, Apicultura, Trashumantes, Lanar karakul, etc.

# Las atribuciones sindicales y la paz social

## I. - Político de plenitud de empleo

### 1) Examen del actual sistema de colocación. - Intervención de las Juntas de Secciones Sociales

#### CONCLUSIONES

**Primera.**—Que se continúe traspasando las funciones de las Oficinas de Colocación a las Juntas Sociales de los Sindicatos en cuanto a los trabajadores que encuadran.

**Segunda.**—Que las vacantes producidas en las Empresas, tanto de puestos fijos como de eventuales sean cubiertas necesariamente por personal inscrito en el censo de paro correspondiente a la categoría y especialidad solicitada. Las Empresas tendrán derecho a solicitar de cada dos vacantes una por turno de libre elección entre los inscritos, sean profesionales de oficio o peones, cubriéndose la otra por turnos forzosos; y otorgándose preferencia para cubrir definitivamente toda clase de plazas a quienes las desempeñen o hubieren desempeñado interina o eventualmente durante mayor tiempo.

**Tercera.**—Que las Empresas legalicen en el plazo de tres meses la colocación de todo su personal ingresado sin ajustarse a las normas vigentes en materia de colocación, imponiéndose sanciones económicas de 250 a 1.000 pesetas por trabajador ilegalmente admitido a las empresas que no dieran cumplimiento a la orden de legalización, bien entendido que no podrán ser despedidos los trabajadores afectados los cuales conservarán sus derechos,

retrotraídos a la fecha en que comenzó su trabajo.

**Cuarta.**—Las infracciones de las Empresas en materia de colocación serán sancionadas con el solo informe sindical, creando una Comisión Inspectoral, que funcionará bajo el asesoramiento de la Inspección Provincial de Trabajo, e integrada por elementos económicos y sociales.

**Quinta.**—Que se reduzca el turno de ex-combatientes a porcentajes mínimos, por estar ya superada la tarea de su reincorporación, limitándose definitivamente el plazo máximo para usar de semejante privilegio por última vez. Dicho plazo máximo será de un año, y transcurrido éste, el cupo correspondiente pasará íntegro a beneficiar a los padres de familia numerosa.

**Sexta.**—Que se disponga el establecimiento de un sistema de correturnos forzosos para aquellas actividades que se estimen necesitadas de la implantación de tal medida.

**Séptima.**—Que la resistencia infundada de las Empresas a aceptar los productores que se les envíen por las Juntas Sociales en uso de sus atribuciones legales o reglamentarias sea objeto de sanciones por la Delegación de Trabajo respectiva, a propuesta del Sindicato correspondiente.

**Octava.**—Que a los trabajadores del mar se les concedan las mismas prerrogativas y derechos que al resto de los productores españoles, modificándose la Ley de Contrato de Embarque, en el sentido de abolir la condición limitada de «via-

je redondo», tanto en la marina mercante como en la de pesca.

**Novena.**—Que no se admita a los trabajadores su inscripción en las Oficinas de Colocación sin que previamente hayan pasado por el Tribunal de Clasificación del Sindicato a que corresponda o bien demuestren su profesionalidad por medio de certificación de la Empresa, visada por su Sindicato respectivo.

**Décima.**—Que el Sindicato, al tener conocimiento de las bajas en las Empresas, bien por celebración de acto de conciliación sindical o por cualquier otro medio, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Oficina de Colocación, a efectos de cubrir la correspondiente baja, siempre que hubiere plaza, de conformidad con las plantillas aprobadas por la Delegación de Trabajo.

### b) Paro y soluciones

**Primera.**—Que se integren en un solo organismo autónomo, aunque dependiente de la Presidencia del Gobierno, todos los que hoy intervienen en materia de paro, a fin de llegar a una perfecta unidad de mando y dirección en dicha política. Tal organismo marcará las directrices a seguir por esta materia, correspondiendo su desarrollo y ejecución a la Organización Sindical.

**Segunda.**—Que se constituya con carácter obligatorio y urgente, mientras no se implante el seguro total y con la aportación económica de todos los españoles, o sea por régimen de impuesto, un Fondo de Paro en cuya distribución intervengan los Sindicatos y Mon-

teos respectivos, al objeto de asegurar un mínimo de jornal al productor, que contra su voluntad, se halle en jornada reducida o suspensión temporal de trabajo. Tales auxilios deberán efectuarse contra alguna prestación personal por parte del subsidiado, y no como socorro metálico, que fomenta la inactividad y es depresivo para la dignidad de los trabajadores. Las cantidades de este Fondo existentes deberán revertir al Seguro Total cuando éste se implante.

**Tercera.**—Que en los casos de crisis de trabajo en los puertos se establezcan los servicios de carga y descarga por el sistema de rotación, con intervención de los Sindicatos, para su justa regulación, de acuerdo con lo expuesto en la ponencia sobre servicios portuarios.

**Cuarta.**—Que la exención de alquiler, luz y agua, se extienda a todo el tiempo justificado que dure la situación de paro del trabajador, cualquiera que sea su clase, y se amplie este beneficio sin limitación alguna en cuanto al alquiler que se satisfaga, previa certificación justificativa expedida por el Sindicato correspondiente. Que contra la resolución denegatoria de las tarjetas de exención de alquileres, se establezca un recurso ante el Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana con informe del Sindicato respectivo, que en cuanto a discrepancia de hecho causará prueba plena y cuyo recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de 15 días.

**Quinta.**—Que se permita la iniciativa privada para la obtención de materias primas con destino a las industrias, sin que

se intervengan las que produzcan las propias industrias y sean destinadas a su propio consumo.

**Sexta.**—Que tanto en caso de creación como en la de ampliación de industrias sea preceptivo en informe de los Sindicatos en orden a combatir el paro que pudiera existir en una actividad determinada.

**Séptima.**—Que para la ocupación de plazas vacantes tengan preferencia los parados forzados sobre cualesquiera trabajadores que disfruten pensión no inferior al jornal de bracero en la respectiva localidad. Idéntica preferencia se concederá a los parados en relación con los restantes trabajadores que ya perciban, por estar colocados, jornal no inferior al de bracero de localidad.

**Octava.**—Que se establezca un sistema tributario nacional que haga posible la obtención de los recursos necesarios para realizar los planes generales de obras públicas en orden a combatir el paro. Que tales planes comprendan preferentemente obras de construcción de viviendas, saneamientos y urbanización repoblación forestal y carreteras, debiendo coincidir precisamente su realización con las fechas en que el paro se manifieste más agudamente. Estas obras deberán ser rentables, ajustarse siempre que sea posible, a las características del paro existente y utilizar para su ejecución los medios y los organismos adecuados de la Organización Sindical. Que para la subvención de tales obras, así como para la determinación de la época y lugar en que deban de ejecutarse, se establezca el

requisito del informe favorable de la Organización Sindical.

Novena. — Que se intensifique la repoblación forestal y que con la intervención directa e informe del Sindicato Nacional correspondiente, se pongan en explotación tierras de escaso rendimiento económico, concediendo las mismas a aquellos trabajadores agrícolas en paro o más necesitados y que se fomente la creación de industrias derivadas de la agricultura.

Décima. — Que se determinen los máximos de las extensiones que para cada cultivo puedan llevarse por individuo en

arrendamiento o propiedad, según aconsejen las necesidades de la producción nacional y la función social que a la tierra corresponde desempeñar. Los excesos sobre tales máximos serán gravados tributariamente de manera considerable, siendo destinados los fondos así recaudados a la adquisición de fincas para su distribución, una vez parceladas, entre los trabajadores agrícolas.

Undécima. — Que se prohíba a las Empresas hacer sistemáticamente horas extraordinarias en las industrias en que existan obreros en paro dentro de la localidad.

## II. - Colaboración de la Organización Sindical con la Inspección y Magistratura de Trabajo

Primera. — Que se concedan funciones inspectoras en materia laboral a la Organización Sindical, a través de las Juntas de sus respectivos Sindicatos.

Segunda. — Que levantada por los Sindicatos un Acta de infracción, se inicie por los mismos expediente breve y sumario, elevándose ésta, en su caso, por conducto de la Inspección, a la Delegación de Trabajo, para que por ésta se sancione, si procediere.

Tercera. — Que las resoluciones dictadas a la vista de las Actas de infracción sean comunicadas a la Organización Sindical, a la que corresponderá comprobar si la infracción fué corregida por la empresa.

Cuarta. — Que la Organización Sindical pueda recurrir contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones Provinciales de Trabajo como consecuencia de infracciones laborales. Si en el plazo de tres meses el Organismo ministerial correspondiente no hubiera resuelto el recurso, aplicándose la teoría del silencio administrativo, se entenderá automáticamente estimada la petición sindical.

Quinta. — Que con el fin de evitar el desplazamiento de las partes se haga extensivo el procedimiento especial establecido por el Decreto de 11 de julio de 1941 a las reclamaciones laborales de cuantía no superior a 3.000 pesetas.

Sexta. — Que en el momento de producirse un accidente de trabajo el empresario quede obligado a ponerlo en conocimiento de la Organización Sindical, a través de sus Organismos locales, para que por aquélla, previa la práctica de la información pertinente, se remita el informe a la Delegación Provincial de Trabajo, al objeto de establecer si el accidente se produjo por negligencia o incumplimiento de las disposiciones preventivas legales y reglamentarias.

La falta de cumplimiento de lo que ante de traerá aparejada la oportuna sanción, que deberá imponer la Delegación de Trabajo.

Séptima. — Que a instancia de cualquiera de las partes sea

preceptivo ante la Magistratura de Trabajo, el informe de Asesores Sindicales idóneos al caso, modificándose, en consecuencia, el artículo segundo del Decreto de 13 de mayo de 1938.

Octava. — Que se dé tramitación preferente en las Magistraturas de Trabajo a las demandas por despido y accidentes y en general a aquellas que así lo proponga la Organización Sindical, habida cuenta las circunstancias personales o sociales de carácter especial y que en la totalidad de los restantes casos las demandas sean resueltas en el plazo improrrogable de 24 días como máximo, acordándose solo excepcionalmente y en cesos plenamente justificados, las diligencias de prueba para mejor proveer.

Novena. — Que con carácter obligatorio, las Magistraturas de Trabajo remitan a las Delegaciones Provinciales de Sindicatos copias de las sentencias y autos que dicten en las contiendas laborales, a fin de que su doctrina pueda ser tenida en cuenta por las Juntas de Conciliación Sindical y, a efectos de los recursos en interés de la Ley.

Décima. — Que las partes puedan concurrir asistidas de Letrados, a los juicios ante la Magistratura de Trabajo sin necesidad de consignarlo previamente en la demanda.

Undécima. — Que la Magistratura de Trabajo pase el tanto de culpa a la Inspección de Trabajo y a la Delegación Provincial de Sindicatos cuando conozca infracciones en materia laboral puestas de manifiesto en los juicios.

Duodécima. — Que, a petición de la Organización Sindical, sean acumulables las demandas que, conteniendo una misma súplica, presenten varios productores contra una misma Empresa.

Décimotercera. — Que se modifique el actual sistema de suplencias en el sentido de que en caso de ausencia o vacante, el Magistrado de Trabajo sea sustituido por funcionario de la carrera judicial.

Décimocuarta. — Que se amplie el número de Magistraturas de Trabajo, estableciéndose en todas las capitales de provincia

y poblaciones con gran censo de trabajadores, cuando medie petición razonada de la Organización Sindical, que será formulada a la vista de las necesidades nacidas de la especial importancia industrial o agrícola de la localidad respectiva.

Décimoquinta. — Que se estime la presunción de prueba en contra de la Empresa, si ésta no lleva los libros en debida forma, siempre que el hecho discutido haya de tener reflejo en los mismos.

Décimosexta. — Que cuando la Inspección de Trabajo realice sus funciones a instancia de la Organización Sindical sea obligatoria la previa información y consulta de los Enlaces Sindicales correspondientes.

Décimoséptima. — (Adicional). — Que sea preceptivo ante las Magistraturas de Trabajo el Trámite de contestación a la demanda por escrito con la antelación necesaria al acto de juicio.

## III. - Institución de los promotores sociales (fiscales de trabajo en la Jurisdicción laboral)

### CONCLUSIONES

Primera. — Que sea promulgada una Ley creando la Institución de Promotores Sociales Dependiente de la Delegación Nacional de Sindicatos, quienes fundamentalmente tendrán como misión la de procurar la estricta observancia de las Leyes y disposiciones sociales, promover la acción de la justicia laboral e intervenir en cuantas contiendas sean planteadas ante la Magistratura de Trabajo, Tribunal Central y Sala correspondiente del Tribunal Supremo, ejerciendo las funciones específicas y cuantas hasta ahora, en tal orden jurisdiccional, tiene encomendados el Ministerio Fiscal.

Segunda. — Que los promotores sociales actúen adecuadamente ante la jurisdicción cuando, por sí mismos o por conducto de cualquier Organismo del Estado o sindical, tengan conocimiento de infracciones o de actos que en el campo de trabajo perturben el orden económico establecido o supongan conductas incompatibles con el honor profesional.

Tercera. — Serán funciones de los promotores sociales las siguientes:

a) Actuar en cuantas demandas y recursos sean tramitados en la jurisdicción laboral, informando e interviniendo en la práctica de las pruebas. También, a su instancia, el Magistrado nombrará los Asesores que convengan al mejor enjuiciamiento de los hechos.

b) Interponer de oficio, cuando así lo exijan los intereses de la sociedad, los recursos procedentes contra las resoluciones de las Magistraturas de Trabajo, aun cuando hubieran sido aceptadas por las partes interesadas.

c) Representar en su jurisdicción a los menores incapacitados que no tengan representación legítima, a los ausentes cuyo paradero se ignore y a los que debiendo ser citados en persona, por no tener domicilio conocido, no se hallasen en el lugar del juicio.

d) Velar por el cumplimiento de las sentencias firmes dictadas en la jurisdicción laboral.

e) Requerir la intervención de las Inspecciones del Trabajo cuando así lo exija el mejor desempeño de sus funciones.

Cuarta. — Tendrán la consideración de Delegados Locales del Promotor Social, ante los Juzgados Municipales, cuando éstos actúen como jurisdicción laboral, los representantes que se hayan designado con arreglo a lo que determina la Conclusión sexta.

Quinta. — Que, a cargo de la Institución de los Promotores Sociales se cree un Registro de Antecedentes Laborales, donde consten cuantos datos se estime oportuno recoger respecto a las demandas y recursos tramitados ante la Jurisdicción laboral. El testimonio deducido de las certificaciones que se expidan por dicho Registro deberá ser tenido muy en cuenta por el enjuiciamiento de los hechos aludidos en la Comisión segunda que perturben en el campo del trabajo el orden económico establecido o supongan conductas incompatibles con el honor profesional.

Sexta. — Que los promotores Sociales sean nombrados, tanto en el ámbito provincial como en el comarcal y local, mediante elección celebrada al efecto por las Juntas de las Entidades sindicales, reunidas conjuntamente y expresamente bajo la presidencia del Delegado Sindical correspondiente. La desposesión se llevará a cabo por igual procedimiento y causas que los de los cargos electivos.

Séptima. — Que en cada provincia se designen tantos Promotores como Magistraturas de Trabajo existan en la misma, así como también igual número de suplentes.

## IV. - Consultorios Sociales

### CONCLUSIONES

Primera. — Crear un sistema periódico de reuniones de Empresas y trabajadores en las Delegaciones Comarcales y Locales que así lo exijan por su importancia, al objeto de orientarles en materia de legislación social y sindical o cuales quiera otras que les fuera necesario.

Segunda. — Extender el servicio de los Consultorios Sociales de los Sindicatos Provinciales a todas las Comarcales y Locales de la provincia cuando las necesidades sociales de las mismas lo hagan necesario, y sea requerida la presencia de los Secretarios Asesores por las Secciones Sociales, Locales o Delegados Sindicales de las mismas.

Tercera. — Que se sugiera al mando aumente el número de Letrados adscritos a los Servicios Jurídicos en cada una de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, retribuyéndoles en forma que les permita atender de modo exclusivo a su función de defensa del trabajador.

Cuarta. — Que se reorganice

el funcionamiento de los expresados Servicios Jurídicos en las C. N. S. a fin de hacerlo más adecuado para la función que tiene asignada.

## V. - Cartillas y clasificaciones profesionales. - Plantillas y escalafones

### CONCLUSIONES

Primera. — Que con carácter obligatorio se provea de la Cartilla profesional a todos los trabajadores, que servirá para inscribirles en las Oficinas de Colocación e ingreso en las Empresas.

Segunda. — Que la Cartilla profesional sea extendida por los Organismos de Colocación de los Sindicatos respectivos.

Tercera. — Que el expediente de cada trabajador, a efectos de expedición de la Cartilla profesional, obre en el Sindicato correspondiente para anotar en él todas las variaciones y evitar las consecuencias que puedan ocasionar la pérdida de la Cartilla.

Cuarta. — Que los expedientes de clasificación actualmente en tramitación en las Delegaciones de Trabajo o en recurso a la Dirección General que hayan visto transcurrir los plazos previstos por las disposiciones legales se consideren resueltos a favor de quienes los iniciaran.

Quinta. — Que la clasificación profesional de todos los trabajadores debe ser función de la Organización Sindical, por medio de sus Juntas clasificadoras, con intervención en las mismas de las Secciones Sociales y Económicas.

Sexta. — Que se dé a las Empresas el plazo de un mes para declarar ante la Delegación de Trabajo y la Organización Sindical (Sindicatos Provinciales o Entidades Sindicales Menores), sus plantillas fijas mínimas, escalafones y clasificación de su personal, con clara expresión de la categoría de cada uno de los productores, aprobándose aquellos y éstos, si pasados dos meses a partir de su entrada en la Delegación Provincial de Trabajo no hubiese resolución en cualquier sentido.

El incumplimiento por parte de las Empresas de la presentación de plantillas, clasificación de trabajadores y escalafones, será sancionado con multas de 250 pesetas por cada día de retraso.

Séptima. — Que a efectos legales se consideren como documentos públicos las declaraciones de los escalafones y plantillas de las Empresas, no pudiendo modificarse sin la previa autorización de la Delegación de Trabajo y de los Sindicatos correspondientes.

## VI. - Conciliación Sindical

### CONCLUSIONES

Primera. — Que se suprime la conciliación previa ante las Magistraturas del Trabajo y Autoridades de Marina.

Segunda. — Que los acuerdos convenidos en acto de conciliación sindical tengan fuerza ejecutiva sin necesidad de ratificación ante la Magistratura del Trabajo.

Tercera. — Que no se admita en las Magistraturas del Trabajo

jo ninguna demanda sin la certificación o testimonio del acto de conciliación sindical, celebrado o intentado, excepto las derivadas de accidentes de trabajo y en aquellas otras que estén prohibidas por la Ley.

Cuarta. — Que la Organización Sindical intervenga como árbitro oficial en cuantos problemas de carácter colectivo puedan plantearse.

Quinta. — Que no se exceptúen de la Conciliación Sindical los conflictos laborales derivados del contrato de Embarco, aunque si deben quedar fuera de ella los problemas de disciplina de navegación.

Sexta. — Que tampoco se exceptuarán de la Conciliación Sindical los caballeros mutilados útiles, ni los trabajadores que ostenten ningún cargo sindical, entendiéndose en los expedientes de éstos últimos el tribunal sindical correspondiente.

Séptima. — Que en los conflictos laborales derivados del contrato de Embarco deberá entender la Junta de Conciliación Sindical más cercana al lugar de desembarco, con carácter urgente y por consecuencia, la Magistratura Provincial correspondiente, sin que sea tenido en cuenta el lugar donde se efectuó el enrolamiento del trabajador.

### VII. - Ley de Unidad Sindical

#### CONCLUSIONES

Primera. — Que con carácter de urgencia se promulgen los correspondientes Decretos, reconociendo como Corporaciones de Derecho Público a aquellos Sindicatos Nacionales, que hasta la fecha no lo han sido, acordando la integración de los mismos de cuantas agrupaciones y asociaciones deban estarlo por razón de su naturaleza, con especial mención de cada una de dichas Entidades.

Segunda. — Solicitar que las facultades concedidas a los Gremios o fiscales por el Ministerio de Hacienda sean concedidas a los Sindicatos Provinciales a través de sus Entidades Sindicales Menores, Grupos o Subgrupos.

Tercera. — Que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Consorcios, Hermandades de Trabajadores, etc. se integren total y definitivamente en la Organización Sindical, eligiendo sus Juntas de acuerdo con el actual sistema electoral sindical.

Cuarta. — Que se dé cumplimiento con la máxima urgencia a la Ley de Unidad Sindical, prohibiendo, disolviendo o integrando en la Organización Sindical a todas las asociaciones, agrupaciones y Entidades que mantienen intervenciones de carácter económico, así como las asociaciones llamadas obreras y que intervienen en múltiples casos sociales con perjuicio notorio de la Unidad Sindical, prohibiendo asimismo la publicación de Prensa y cualquier medio propagandístico de estas organizaciones.

Quinta. — Que se prohíba ostentar la denominación de Sindicato a todas las Entidades que no están sujetas a la disciplina sindical, y que en caso de encu-

brir los fines de aquellas al amparo de Sociedades Anónimas, Consorcios, etc., se precise el dictamen sindical con anterioridad a su inscripción en el Registro Mercantil, sin cuyo requisito, esta no será válida.

### VIII. - Retención indebida de descuentos por Seguros Sociales

#### CONCLUSIONES

Primera. — Interesar de los Poderes públicos que se modifique el Decreto de 16 de julio de 1950, en el sentido de que se incluya a la Organización Sindical entre las Entidades con facultad para denunciar las infracciones sobre esta materia.

Segunda. — Que las denuncias por infracciones al Decreto de referencia sean tramitadas obligatoriamente a través de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, previa la oportuna comprobación de los hechos de que se trata.

Tercera. — (Adicionada). — Que en los casos en que las cantidades retenidas a los productores por seguros sociales, no hayan sido ingresadas por una Empresa declarada insolvente, el Instituto Nacional de Previsión atienda a las prestaciones reglamentarias, para lo cual será preciso crear en el mismo una Caja de Compensación.

### IX. - Creación de los Consejos Nacional y Provinciales de trabajo

Primera. — Que se cree el Consejo Nacional de Trabajo como cuerpo superior consultivo del Ministerio del ramo en materia de política social y como organismo permanente de enlace entre dicho Departamento y la Organización Sindical.

El informe de este Consejo será preceptivo en el estudio de los grandes problemas sociales de carácter nacional.

Segunda. — Que el Consejo Nacional de Trabajo, además de su característica función consultiva, tenga la de preceder al Ministerio correspondiente en la adopción de medidas legislativas en materia de su competencia.

Tercera. — Que las categorías profesionales de las distintas ramas del trabajo nacional tengan representación directa y permanente en el Consejo Nacional de Trabajo a través de las Juntas Sindicales, Económicas y Sociales.

Cuarta. — Que, junto con los anteriores representantes, participen en el Consejo, cuya creación se propone, otros del Ministerio de Trabajo y demás Departamentos ministeriales a quienes pudiera afectar su funcionamiento, así como también de la Jurisdicción Laboral, de las Escuelas Sociales y de la Organización Sindical.

Quinta. — Que los representantes de las categorías profesionales se designen mediante elección llevada a cabo por las

Juntas Sindicales, Sociales y Económicas.

Sexta. — Que, dedicada la labor del Consejo Nacional de Trabajo al estudio de los grandes problemas sociales de carácter nacional, conviene, sin embargo, que en el ámbito provincial, y para cuestiones circunscritas a su órbita, se creen los Consejos Provinciales de Trabajo, con los mismos representantes detallados en la conclusión cuarta dentro de la provincia, sirviendo de asesoramiento y Cuerpo consultivo de la Delegación de Trabajo.

### X. - Servicios Portuarios

Primera. — Que se interese de los Poderes públicos que la administración de los denominados Servicios Portuarios vuelva a ser de la competencia exclusiva de la Organización Sindical.

Segunda. — Que se admita y reconozca la autonomía de dichos servicios, y que sean los propios trabajadores portuarios a través de su representación electiva sindical, quienes ejecuten las funciones propias de aquellos.

Tercera. — Que se proceda a la revisión de la actual ordenación nacional de trabajo en los puertos, concediendo a ésta la flexibilidad necesaria para que los Reglamentos de carácter particular se acomoden a las exigencias y características de cada puerto.

Cuarta. — Que se integren todos los Servicios Portuarios en los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones, constituyendo Grupos y Subgrupos, dadas sus características y especialidad.

Quinta. — Que los elementos administrativos, tanto económicos como sociales, sean aquellos que, debidamente elegidos, formen parte de las Juntas correspondientes.

Sexta. — Que se estudie el funcionamiento administrativo de estos Servicios, adoptándolos a las necesidades del momento actual y concediéndose representación a los Organismos de carácter estatal y paraestatal.

### XI. - Servicio doméstico

#### CONCLUSIONES

Unica. — Que se arbitre una fórmula viable para amparar al servicio doméstico en los riesgos mínimos de enfermedad, accidentes de trabajo y vejez, mientras se estudia el Estatuto correspondiente que regule sus relaciones laborales.

### XII. - Servicios Sindicales de Mercados

#### CONCLUSIONES

Primera. — Que las Organizaciones de productores de carga y descarga que se puedan crear o hayan sido creadas pasen a depender, en su integridad, de la Organización Sindical.

Segunda. — Que estas Enti-

dades se constituyan por todos los trabajadores pertenecientes a las mismas, formando las Juntas Directivas de ellas las correspondientes Secciones de Grupo o Subgrupo del Sindicato propio de su actividad.

Tercera. — Que la tutela y vigilancia de estos servicios de mercado se encuentren garantizadas por la designación en sus Juntas de Vocales natos, que necesariamente deberán ser, al menos, los Vicesecretarios Provinciales de Ordenación Económica, Social y de Obras sindicales.

Cuarta. — Que se reglamenten los servicios de carga y descarga en los mercados, tanto en lo laboral como en el régimen de vida interior y exterior.

### XIII. - Enlaces Sindicales

#### CONCLUSIONES

Primera. — Modificar las disposiciones establecidas en la Orden de enero de 1944 y posteriores en el sentido de que a los Enlaces Sindicales no pueda sancionarse sin que éstos tengan la facultad de apelar contra las resoluciones de la Magistratura, aceptándose los recursos de casación en los casos que la Ley los admita, o el de suplicación, por ínfima que sea la sanción impuesta. Estas garantías se mantendrán para el Enlace Sindical durante cinco años después de terminar su mandato y referidas a la misma empresa en que lo ejerció.

Segunda. — Que los expedientes a los Enlaces Sindicales y Vocales de Secciones Sociales sean instruidos por la Organización Sindical, a instancia de las Empresas que denuncien a aquella las infracciones que den lugar a faltas en el trabajo, como única forma de garantizar su función laboral y sindical.

Tercera. — Que en los casos de postergación, en general, o persecución sistemática de las Empresas a los productores que ostentan cargos sindicales electivos, puedan éstos plantear sus problemas en el seno del Tribunal Sindical de Conciliación, para que previo informe del mismo, se resuelvan con máxima rapidez en la Delegación Provincial de Trabajo, imponiéndose las mínimas sanciones a las Empresas.

Cuarta. — Recabar de los Mandos nacionales la promulgación de una cartilla o serie de normas de actuación para el Enlace Sindical en el desempeño de su misión.

Quinta. — Elaborar un documento de identidad para los Enlaces Sindicales que acredite la legitimidad de la representación Sindical, tanto en las esferas de la Organización como en la de los Organismos Laborales.

Sexta. — Que se faculte a la Delegación Nacional de Sindicatos para desarrollar cuantas disposiciones sobre Enlaces Sindicales vaya promulgando el Ministerio de Trabajo.

### XIV. - Trabajo de la mujer casada

#### CONCLUSIONES

Primera. — Que mientras persistan las circunstancias actuales (y aun admitido el principio de su total adscripción al hogar), la opción o no para trabajar después de su matrimonio, corresponda siempre a la mujer y no a la empresa.

### OTRAS CUESTIONES

#### Proposición incidental sobre Utilidades

#### CONCLUSIONES

Primera. — Que se fije en la Tarifa 1ª de Utilidades como tipo mínimo de exención el salario de 12.000 pesetas anuales.

Segunda. — Que la actual escala de gravamen vigente para la exacción de dicho impuesto en la Tarifa 1ª comience a partir de 12.000 pesetas, con los mismos tipos actuales a la escala proporcional.

También la presidencia de la Comisión admitió y fué discutida y aprobada por la Comisión la siguiente

#### Proposición incidental

Conclusión única. — Que se revise la cuantía del jornal inembargable, dadas las actuales circunstancias, en el sentido más favorable al productor.

Asimismo se admitió por la Presidencia y fué discutida y aprobada por la Comisión, la siguiente conclusión:

#### Representación diplomática obrera e intercambio de productores

Unica. — Que a nuestras Delegaciones Diplomáticas en el extranjero se unan agregados sindicales auténtica y genuina representación de nuestros trabajadores, y que se promueva intercambio en aquellos países cuya favorable disposición o legal amistad permita el mutuo y más íntimo conocimiento.

Igualmente se aprobó por la Comisión la siguiente proposición:

#### Reglamentación de la Marina Mercante

#### CONCLUSIONES

Primera. — Que con la máxima urgencia, el Ministerio de Trabajo remita a las Cortes Españolas los proyectos de Ley modificativos de las Leyes de Jornada Máxima Legal, Descanso Dominical, Contrato de Trabajo, y de aquellas otras cuya modificación se estimó conveniente y necesario proponer, a efectos de que no sufran más demora la publicación de una Ordenanza Laboral completa para los productores de a bordo de las naves mercantes españolas, que son los portavoces permanentes de la justicia del nuevo Estado en el extranjero.

Segunda. — Que sea revisada la Ley de Contrato de Embarque, deslinando los terrenos que a cada marina le corres-

# Discurso del camarada Sanz Orrio

(Viene de la segunda)

dre que lo sustentó e hizo hombre. Bien está que en un régimen laboral capitalista el trabajador se sienta desasistido de todo vínculo moral con su Patria, puesto que se interpone entre ambos el frío egoísmo de un capital explotador y apátrida. Pero si de veras queremos fundar en España un régimen de solidaridad y justicia, en él tenemos que contribuir con nuestro sacrificio—todos, hasta los más humildes y más débiles dotados.

## UNA DECISION SOLEMNE

Las Ponencias respectivas no han incluido entre sus propuestas nada tendente a satisfacer estas indicaciones que os hago. No lo censuro. No eran ellas las indicadas, sois vosotros, los auténticos representantes de los trabajadores españoles, los que debéis tomar la iniciativa votando una decisión solemne y procurando que no sea mera declaración teórica, sino que lleve en sí los gérmenes de una aplicación contundente e inmediata. Puede ser que ella constituya la base de todos los éxitos de nuestro Congreso. Estoy convencido de que si prospera encontraremos el medio insustituible de obtener rápidamente la mayor parte de las reivindicaciones obreras.

## LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR

Muy de cerca toca a estas consideraciones otra hoy en boga en cuantas conferencias internacionales de carácter político o científico, sindical o económico, se celebran en nuestros días por todo el mundo. Se trata de la exaltación de la dignidad del trabajo. Magnífica aspiración que encabeza los programas de gobiernos y confederaciones obreras desde Moscú hasta Nueva York, aun cuando se persiga su logro por métodos tan distintos como los que separan la explotación estajanovista del régimen de pactos particulares entre las empresas y sus trabajadores; o el otorgamiento de la cartilla distinguida para el superproductor ruso del ingreso en una orden nobiliaria del Trabajo que aspira a implantar nuestra Organización española. Pero a esta tendencia universal la flanquean dos peligros. En un extremo se halla la posibilidad patética de que esa protección al trabajo se traduzca en la esclavitud del trabajador, haciéndole trabajar en verdadero régimen forzoso para beneficio de un Estado omnipotente. En la otra punta se halla el abandono tolerante que se convierte en indisciplina y caída vertical de rendimientos. Ambos desórdenes se evitan por el camino de lo espiritual. Allí, que se donde radica el valor del hombre, hay que buscar, no la dignificación del trabajo, que como elemento indispensable de la vida humana no requiere exaltaciones, sino la del trabajador, la de ese portador de valores eternos que puede—expresiva frase joseantoniana—libremente salvarse o condenarse. Y ved que a este respecto, Pio XI

consideraba con tristeza cómo las condiciones económicas que rigen para muchos hombres son tales que hasta ponen en peligro—son sus palabras—la solución del único verdadero problema que tienen planteado: el de la salvación de su alma. ¡Cuánta, pues, y qué difícil la tarea que nos resta para conseguir esa dignificación cristiana del trabajo!

## SENTIDO NACIONAL

He de llamar, por fin, no con teatrales invocaciones, sino con presión apasionada al Congreso, para que anteponga en sus deliberaciones a cualquier otro estímulo la llamada del sentido nacional. España os requiere, España os escucha, y confía en vosotros. Son precisamente las masas—como algún día afirmó agudamente Ramiro Ledesma—los instrumentos de grandeza nacional. Ellas son las que con más finalidad y naturalidad se colocan en su sitio y desde él responde y cumplen las consignas. Esto lo han advertido otros regímenes, pero lo aplican con fines siniestros. Sepamos nosotros aprovechar esas ingentes fuerzas para el bien y la felicidad de la Patria, para esta tarea generosa, exaltada siempre por el ideal de esa auténtica hermandad que es la hermandad en Cristo.

## EL PATRIOTISMO DEL TRABAJADOR

El obrero es nacional, es patriota inevitablemente, casi diré que por imperio de una ley física parecida a la de gravitación universal. Porque en la situación que ocupa en la vida carece de esas fuertes alas que da la riqueza y permiten trasladarse con facilidad a cualquier punto de la Tierra. El rico que las posee puede ser—a veces lo es—apátrida; pero las clases media y proletaria, no. Ellas tienen que morar a poca distancia del terreno que las vio nacer, y han de quererlo así más. Temblando oía, en ocasión de visitar uno de esos pueblos pobres de España azotados por la emigración—porque en su carencia de agua sólo progresaban el alacrán y el esparto—, cómo se defendían antes de abandonar las miserables viviendas sus habitantes, hasta vender para el viaje la cubierta, única protección del paisaje sin árboles, frente al sol abrasador. No querían irse, pese a todo, y al marchar guardarían la llave de la triste pero amada morada, como emblema de esperanza de retorno. Buscad ahí la explicación casi telúrica del poder político sindical, de la fuerza de estos organismos que encuadran a los hombres patriotas en esencia, presencia y potencia, cuando no se les equivoca con propagandas que les hacen renegar de su madre para ponerse al servicio de imperialismos extranjeros. Así, pues, vosotros, representantes de esos trabajadores, de esos grupos sociales proletarios o medios, y no digo de la pequeña burguesía porque en España no existe tal especie, ya que el hombre que fundó y

vivió aquellos burgos que sólo una alucinación, que debemos perdonar, pudo llamar podridos; aquellos burgos castellanos o extremeños, gallegos-astures, vasconavarros, levantinos o andaluces, donde nacieron místicos y pensadores, capitanes y poetas, soldados y descubridores, como no los hubo en otra parte del globo, tienen en sí mismos tal grandeza que ni aun en términos literarios pueden llamarse pequeños a sus moradores.

## CONSIGNAS

Debo ahora daros algunas consignas para los trabajos sucesivos, muy breves, que son:

Primero. Entusiasmo y hasta pasión, si queréis, para el trabajo que se os encomienda. Habéis de sentir como propios los problemas que acucian a las clases trabajadoras. De su seno habéis venido la mayor parte, y a él habéis de tornar.

Después de usad en todo momento una ponderación patriótica al comparar bienes, propósitos y posibilidades, anteponiendo en todo momento el bien general y el interés patrio.

En tercer término, habéis de obrar siempre con un espíritu positivo de colaboración efectiva. Las actitudes y las palabras demagógicas no hacen sino daño. Ponedle vosotros mismos el frente de vuestra elevación moral. La austeridad y el sentido estricto del deber han de manifestarse en discusiones y votaciones; después y sobre todo ello, lealtad firme y segura a los principios incuestionables y a la Organización que os convoca.

Por su parte, la presidencia os asegura a todos el máximo respeto para todas las opiniones de buena fe y la ayuda afectuosa para que las exponáis en cuanto sean constructivas. Pero también advierte que usará la máxima energía si, contra lo previsible, se enfrentase con actitudes negativas y de mala fe. Para el error, respeto; mas para la insidia, reacción inmediata

ta y suficiente hasta su eliminación completa.

Entre vosotros observad las normas tradicionales de cordialidad e hidalguía clásicas de España. Yo espero de vosotros para la presidencia atención y cordura, cuando menos. Si todos cumplimos con nuestro deber iremos lejos y la reunión será muy provechosa.

Ahora, en nombre vuestro, alzando mi voz con respeto y con efusión para decir al Generalísimo Franco:

## INVOCACION

Caudillo de España: Bajo vuestros auspicios inicia sus trabajos una auténtica y activa democracia popular. ¿Por qué no llamarla así? En estas reuniones, donde habla con claridad el trabajador, tal vez en ocasiones se incurra en errores, en arrebatos; mas estad seguros, desde aquí os respondemos de ello, que en ningún momento se faltará a la buena fe, al deseo de contribuir al bien de todos y al propósito firme de ayudarnos en esa vuestra tarea incansable de lograr el bienestar de los españoles y la grandeza de España.

No será hoy—como lo fueron reunidos similares antaño—esta agrupación de trabajadores causa ni ocasión de fisuras en la integridad patria o en la cohesión interior. Antes al contrario, en ningún otro momento encontraréis mejor apoyo para vuestra posición, fuera o dentro de las fronteras, en cuanto concierne a la libertad y a la grandeza de España.

Al examinar problemas vivos, acuciantes, casi obsesivos, podrán sonar voces dispares; pero en definitiva, la ley del número, que habremos de aplicar reglamentariamente al tomar el acuerdo, se subordinará siempre a lo mejor para España y se inclinará respetuoso ante el dictamen infranqueable que marca el ámbito sagrado de los principios inconcusos, de la doctrina perenne y la salvaguarda de los intereses superiores de España. Ojalá que en todas las asambleas deliberantes se diera el espectáculo que a España y al Mundo ofrece este II Congreso de Trabajadores, que declaro abierto en nombre del Caudillo y de la Organización Sindical de la Falange.



## Noticiario Sindical

### Nuevo servicio en varias Hermandades

En los meses de febrero y marzo y dando cumplimiento a los artículos 45, 57, 131 y 159 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1951, se ha efectuado el traspaso del Servicio de Policía Rural de los Ayuntamientos respectivos a las Hermandades de Valderrobres, Oliete, Azaila, Andorra, Mizaleón, Torremocha y Fuentes Claras.

### EXAMENES

El día 19 de Febrero, se verificó en esta Delegación Provincial de Sindicatos el examen de los aspirantes a la Plaza de Guardia Rural vacante que existía en la Hermandad de Fierroles, resultando aprobado don Esteban Silvestre Marqués, cuyo nombramiento ha sido ratificado por el Delegado Nacional de Sindicatos conforme establece el art. 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945.

El día 24 del pasado mes de Febrero, se verificó en esta Delegación Provincial de Sindicatos, el examen de los aspirantes a la plaza de Guardia Rural vacante que existía en la Hermandad de Morevil del Campo, resultando aprobado don Pedro Sanz Cabello, cuyo nombramiento ha sido ratificado por el Delegado Nacional de Sindicatos conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945.

### Concurso oposición

Sale nuevamente a concurso oposición por haber quedado desierta la vacante de Guardia Rural, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 2 de fecha 3 de Enero de 1951, para la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuelcón con el haber anual de 3.995 ptas. dos pagas extraordinarias de 333 ptas. cada una, el 25 por 100 del Plus de carestía de vida, el 10 por 100 de las denuncias y todos los Seguros Sociales.

### CUPOS

Construcción.—La Junta distribuidora de cemento ha realizado la distribución de un cupo de 65.000 kilogramos entre cincuenta y dos beneficiarios de plaza y provincia.

## Del Congreso Regional Agrario



El Delegado Provincial de Sindicatos, de Pamplona, pronunciando el discurso de apertura.



Un aspecto de la sala del Congreso Regional en el acto de su clausura.

# "Para mejorar la vida de los trabajadores es necesario multiplicar los bienes producidos"

Franco resalta en su discurso la importancia de los Sindicatos



Al terminar la última reunión todos los miembros del Congreso Nacional de Trabajadores se trasladaron al Palacio de Oriente, entregando a S. E. el Jefe del Estado el nombramiento de congresista honorario. Presidió la representación el Delegado Nacional de Sindicatos, camarada Fermín Sanz Orrío.

El camarada Sanz Orrío expresó al Caudillo los fines del Congreso, resumiendo la labor desarrollada y dando cuenta de las conclusiones aprobadas.

El Caudillo, acompañado por el ministro de Justicia y secretario general del Movimiento y altos Jefes de la Casa Civil, pronunció ante todos los congresistas las siguientes palabras:

## DISCURSO DEL CAUDILLO

Ante todo, mi saludo afectuoso para los que desde distintos puntos de España habéis venido a congregaros en esta reunión de trabajadores, a los que siento no poder estrechar la mano, como he hecho con vuestros camaradas aquí presentes. He seguido paso a paso en estos días vuestras tareas sobre la complejidad de los problemas sometidos a vuestra deliberación y puedo deciros que a vuestras inquietudes les acompañan las mías y las de mi Gobierno para la resolución de los problemas de todas las clases españolas aquí representadas, en especial de aquellas más sufridas que entregan su esfuerzo en los diversos sectores consagrados al progreso y al engrandecimiento de la Patria.

Vosotros comprendéis muy bien la complejidad y dimensión de los problemas de que habéis tratado. Con vosotros reconocemos la existencia de una serie de injusticias sociales acumuladas por los siglos, pero existen otras muchas debidas a la especulación de quienes van contra los altos intereses de la Patria... (Los aplausos interrumpen a Su Excelencia). Por eso comprendo que muchas veces el tono de vuestros comentarios o la indignación incontentida lleguen a rebasar esa serenidad que es necesaria para el estudio y la resolución de los problemas. Pero en esto hay que decir que basta que exista un Gobierno ni un régimen con una

inquietud social y espiritual que anhele, con la justicia, las máximas mejoras; no basta tampoco que nosotros dictemos leyes y decretos para que éstos puedan llegar y ser cumplidos en los últimos rincones de España; hace falta el civismo, hace falta el gran espíritu de todos los españoles para que, traducidos en actos y denuncia, pueda combatirse energicamente a los especuladores sobre la miseria, a los que van a... (De nuevo los entusiásticos aplausos interrumpen al Caudillo.)

## PARA MEJORAR LA VIDA DE LOS TRABAJADORES

Yo no he de ofreceros lo que no puede cumplirse. La economía nacional tiene sus limitaciones y exigencias. Sólo se puede repartir justamente lo que se produce; no se puede repartir lo que no existe, y cuando la producción es la misma o los bienes que se producen son los mismos y se pretende rebasar el nivel ordinario de vida no se puede hacer más que hipotecar lo que habría de repartirse en los años sucesivos. Para mejorar la vida de los trabajadores, para mejorar la vida de todas las clases españolas, es necesario aumentar la producción española multiplicar los bienes producidos y crear nuevas fuentes de producción y de trabajo, lo que solo puede lograrse por el trabajo y la buena voluntad de los españoles, unidos en un mismo espíritu de justicia. (Grandes aplausos.)

En este empeño necesitamos borrar de la conciencia de los españoles aquel pueril equivoco de que España es una nación rica, una nación rica en productos naturales. No, señor; existen naciones ricas y naciones pobres y España no es de las ricas; España lleva más de veinte siglos explotando sus tierras y sus venenos de riqueza y más de cincuenta años con sus intereses industriales y agrícolas abandonados. La generación que nos precedió nos legó una pobreza herencia. A finales del siglo XIX España vió nuevamente recortado su antiguo territorio que quedó reducido a los 500.000 kilómetros cuadrados de la superficie de España. Y en esta superficie, en la que a primero de siglo vivían 18 millones de españoles; en esas mismas tierras, pero con sus minas y venenos de riqueza más reducidos, necesitamos hoy vivir 28 millones de españoles. Y yo pregunto: ¿Qué se ha preparado contra esto en España? ¿Cómo se ha multiplicado la riqueza en

estos cincuenta años? Comparadlos con los diez que nosotros llevamos y veréis que, a pesar de las dos guerras y de las peñitadas sequías, a pesar de las condiciones meteorológicas adversas y del acoso con que nos rodeó el mundo, hemos sabido multiplicar la riqueza, y, en la medida de lo humano, hemos empujado y aumentado la producción española en todos los órdenes. («Muy bien, muy bien.» Grandes y prolongados aplausos.)

## LA AMBICION EN EL SERVICIO DE ESPAÑA NO CONOCE LIMITES

Si hay momentos en que, por las grandísimas dificultades superadas, pudiera parecer que debiéramos sentirnos satisfechos y colmadas nuestras aspiraciones, nada más lejos de la realidad; ello sólo nos demuestra de lo que hubiésemos sido capaces en condiciones de normalidad. La ambición en el servicio de la Patria no conoce límites; pero si los tiempos han sido limitados, en cambio es nuestro el trabajo llevado a cabo en las provincias españolas. Hoy con las necesidades de las provincias, conocemos las de los pueblos más recónditos de España; tenemos estadísticas perfectas, programas de necesidades, hechos a través de todas las fuerzas vivas de las comarcas, de los Sindicatos, de los servicios técnicos, de los Ayuntamientos, de los falangistas. Y hoy conocemos el problema real de cada provincia y a su compás hemos creado los instrumentos adecuados para resolverlos.

Vosotros sabéis muy bien que son hoy muchas las regiones de España en las que, a través de esta Obra Sindical, se están creando viviendas y pequeños regadíos apoyados por los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Colonización, que nos permite ayudar a muchísimos trabajadores. En otras zonas mayores es el Instituto de Colonización, el íntimo enlace con Obras Públicas, el que está llevando a cabo los grandes rega-

dicos nacionales que redimirán a comarcas enteras.

Por intermedio del Instituto Nacional de Industria, una de nuestras más perfectas creaciones, nos hemos liberado del monopolio que el capitalismo disfrutaba sobre la creación de riquezas, y hoy se multiplican nuestros bienes y se extienden por toda España aquellas industrias de interés nacional que crean para muchos miles de obreros unas fuentes de trabajo que irán creciendo a través de los años, sin perturbar por ello un sistema y una organización económicos que no son un capricho, sino el resultado de varios siglos de perfeccionamiento y de acumular los frutos de las inteligencias; orden económico que podemos perfeccionar, pero nunca destruir. (Grandes aplausos.)

Lo que necesita España, según las necesidades de las regiones y comarcas, representa el multiplicar por tres su industria actual; multiplicarla por tres, repito: Es decir, que en todos los órdenes de la Nación se necesita redoblar y crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza. Pero ¿cuales son en este orden las posibilidades de nuestra economía? ¿Qué es lo que se puede movilizar para crear esos emporios de riqueza? Cada una de estas fábricas modernas, cada una de estas industrias nuevas que la técnica moderna necesita exige centenares de millones de pesetas. Y no se pueden crear ni financiar más que sobre el ahorro nacional, sobre la diferencia entre lo que se produce y lo que se consume. Para todo ello es necesario el crédito, que es confianza y orden, y que no se podrían alcanzar si nosotros destruyésemos o perturbásemos el sistema económico que nos viene rigiendo y perfeccionándose a través de lo que va de siglo. Es necesario, pues, corregir imperfecciones donde las haya; que si no cupiesen dentro de las leyes actuales, reformáramos éstas con vuestra asistencia y de las Cortes de la Nación, para conseguir que el ahorro y

la economía española vayan a fomentar la riqueza. Crear nuevas fuentes de trabajo y fomentar la seguridad social de todos los que vivimos sobre esta tierra bendita de nuestra Patria... (Los aplausos interrumpen a Su Excelencia).

## UTILIDAD DE LA ORGANIZACION SINDICAL

En estas reuniones que habéis tenido habéis examinado desde vuestros puntos de vista y sectores algunos temas de verdadero interés nacional, habéis sacado a discusión problemas que lleva la Nación arrastrando desde hace muchos lustros; habéis expuesto vuestras inquietudes, reflejando en ellas la preocupación de los que en vuestras provincias aguardan una palabra de esperanza o una promesa para el futuro. Ello demuestra la utilidad de la Organización Sindical. Los Gobiernos, pese a su celo y buen espíritu, viven bajo la frialdad burocrática del funcionamiento de la máquina del Estado, y vosotros debéis vivir bajo el fuego de la inquietud cotidiana; representáis el acicate y el estímulo de la opinión pública, y este es el gran servicio que la Organización Sindical puede prestar a España y al Movimiento. («Muy bien. Muy bien.»)

El encauzar estas inquietudes públicas es sacar a la luz los problemas para ponerlos en la mesa de dirección y que los técnicos, los hombres de ciencia, los hombres de buena voluntad, trabajando sobre ellos, hallen la resolución de los problemas españoles. («Muy bien. Muy bien.» Grandes aplausos.)

¿Qué puede haber entre nosotros expresiones, algunas veces, de mal humor ante las injusticias? ¿Y qué es esto? ¿Qué representa esto, si no sois vosotros los que habéis de resolver cada uno de los problemas? Exponed vosotros estas inquietudes y sobre ellas vendrá el examen de los técnicos, y se llevarán a la mesa redonda, en la que, sentados unos y otros, salgan a la luz y se resuelvan todos aquellos problemas... (Grandes aplausos.)

Yo os digo que siempre estaremos al servicio de la Patria y a la Justicia y os aseguro que, dentro de nuestras posibilidades, delante de nosotros no irá nunca ninguna nación ni ningún régimen. (Grandes aplausos). Nosotros sabemos que no hay una patria grande ni hay una patria libre si no se cimienta sobre la grandeza, la libertad, la seguridad y la solidaridad social de los que habitan una nación. (Los aplausos y vítores al Caudillo duran largo rato.)



Los congresistas dirigiéndose al Palacio de Oriente para entregar al Caudillo las Conclusiones aprobadas.